

75  
2e1-



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION**

**EL PROCEDIMIENTO CONTABLE DE UNA  
COMPAÑIA DE REASEGURO EN MEXICO**

**SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N :  
EVA CARMONA MARTINEZ  
MIGUEL ANGEL MELLADO SAN MARTIN**

**ASESOR DEL SEMINARIO:  
C.P. JULIO ORDOÑEZ DE LA VEGA**



**MEXICO, D.F.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1997



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	<b>PAGINA</b>
• <b>INTRODUCCION</b>	1
• <b>EL SEGURO</b>	
• Antecedentes Históricos.	3
• El Riesgo.	7
• Funciones y Definiciones de Seguro.	13
• Diferentes Ramos del Seguro.	15
• Contrato, Póliza y Prima.	19
• <b>EL REASEGURO</b>	
• Antecedentes Históricos.	23
• Funciones y Definiciones del Reaseguro.	26
• Formas de Reaseguro:	29
a) Reaseguro Automático.	31
b) Reaseguro Facultativo.	31
c) Reaseguro Proporcional.	32
d) Reaseguro no Proporcional.	33
• <b>MARCO LEGAL</b>	
• Ley General de Sociedades Mercantiles.	36
• Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.	37
• Código Civil.	42
• Ley Sobre el Contrato de Seguro.	43

•	<b>ASPECTO CONTABLE DE LAS COMPAÑIAS DE REASEGURO</b>	
	• Catálogo de Cuentas.	46
	• Cuenta de Pérdidas y Ganancias.	54
	a) Ingresos.	55
	b) Egresos.	56
	• Cuenta de Balance.	57
	a) Activo.	58
	b) Pasivo y Capital.	59
	• Registro Contable de la Prima	60
	a) Estado de Cuenta Cedido	60
	b) Captura del Estado de Cuenta	62
	c) Asiento Contable	63
•	<b>ASPECTO FISCAL DE LAS COMPAÑIAS DE REASEGURO</b>	
	• Ley del Impuesto Sobre la Renta.	68
	• Ley del Impuesto al Valor Agregado.	70
	• Ley del Impuesto al Activo.	75
	• Código Fiscal de la Federación.	76
•	<b>RESERVAS TECNICAS Y SU INVERSION</b>	80
	• Reservas de Riesgos en Curso.	83
	a) Reserva Matemática.	85
	• Reservas para Obligaciones Pendientes de Cumplir.	86
	• Reservas de Previsión.	88
	• Demás Previstas en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:	91
	a) Reserva de Riesgos Catastróficos.	91
	b) Reserva para Fluctuación de Valores.	92
	• Inversión de Reservas Técnicas	94

•	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>99</b>
	<b>GLOSARIO</b>	<b>100</b>
•	<b>BIBLIOGRAFIA</b>	<b>103</b>

## INTRODUCCION

En la actualidad, los seres vivos y las empresas o industrias estamos expuestos a una gran diversidad de riesgos que pueden provocarnos pérdidas y/o lesiones de cualquier tipo. Estos riesgos pueden ser causados por descuido o negligencia del propio ser humano, como son los incendios, robos, accidentes y otros; o bien causados por la misma naturaleza, como es el caso de los terremotos, inundaciones, huracanes, tormentas, etc.

Para evitar en la mayor medida de lo posible estas pérdidas, el ser humano ha buscado la forma de proteger su patrimonio y su misma integridad física, tratando de adelantarse a los hechos mediante la participación de terceras personas que garanticen el valor de sus bienes, es decir, que le "aseguren" cierta estabilidad económica o la recuperación del bien después de la pérdida sufrida.

Para tal efecto se han creado organizaciones destinadas a otorgar servicios de seguro y reaseguro, que mediante ciertas condiciones acordadas con el comprador, le garantizan la indemnización de la pérdida.

Debido a que el funcionamiento de este tipo de organizaciones, por su misma naturaleza, requiere de un tratamiento especial; hemos desarrollado de manera muy general el procedimiento que siguen estas compañías para el registro y control de sus operaciones.

Dentro del primer y segundo capítulos se mencionan antecedentes históricos que nos permiten tener un panorama más claro del tema que vamos a tratar y que a su vez fundamentan la creación de este tipo de empresas.

En el tercer capítulo, se describen las diversas disposiciones legales existentes para la creación y el funcionamiento de dichas empresas de seguros y reaseguros.

Posteriormente, dentro del cuarto capítulo se hace referencia al procedimiento de registro contable establecido en una empresa de reaseguro.

Por último, en el quinto y sexto capítulos, mencionamos las distintas disposiciones fiscales por las cuales se rigen estas empresas, y de forma muy general, señalamos las distintas reservas que estas deben crear, así como la inversión de las mismas.

La finalidad al realizar este trabajo, es dar a conocer un panorama general de la forma en que se constituye un empresa de seguros y/o reaseguro; y principalmente, del sistema de registro contable para las operaciones que efectúe.

Esperamos que lo aquí desarrollado sea de utilidad para las personas interesadas en este tema; de esta forma cumpliremos nuestro objetivo.

## **EL SEGURO**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS**

La aparición de la idea del seguro, su expansión y difusión en las comunidades humanas, está condicionada a dos factores determinantes, los cuales pertenecen a dos campos diferentes de la actividad humana: el desarrollo económico y la evolución cultural.

Es por ello que el seguro surgió cuando el individuo advirtió la existencia de riesgos que lo afectarían, y buscó una forma de transmitir sus efectos a un tercero.

Las primeras formas de ayuda mutua o asistencia recíproca tienen sus orígenes en las antiguas civilizaciones, y constituyen la prehistoria del seguro.

Los testimonios documentales recogidos por los historiadores muestran por ejemplo la existencia en el antiguo Egipto, de una especie de caja de inhumación que otorgaba subsidios a la familia de los miembros que fallecieran, mediante las contribuciones de los sobrevivientes.

De igual manera en las civilizaciones del cercano oriente, Babilonia sobre todo, se estructuraron formas rudimentarias de seguro mutuo consciente, esto es, que todos los posibles afectados por riesgos semejantes, se unían para hacer frente con recursos aportados por todos ellos al siniestro que afectara a cualquiera de los miembros del grupo, en riesgos correspondientes al tráfico comercial por tierra o agua.

Más tarde en la antigua Grecia aparecieron también formas de seguro las cuales constituyeron las bases de éste en occidente y constituían en el otorgamiento de indemnizaciones fundadas en la agrupación solidaria de asegurados, al constituirse las Eranoi o Thiasio, sociedades surgidas y destinadas a sufragar los gastos funerarios de sus miembros por medio de las contribuciones recíprocas de éstos.

En Roma también surge una institución denominada Collegia Militum, destinada a auxiliar financieramente a los militares que sufrían el traslado de guarnición por los gastos que éste hecho les provocaba.

Por último en la ciudad griega de Rodas, que era una potencia naval y centro de activo comercio náutico se elaboró un derecho marítimo que dominó en el mediterráneo, y el cual fue adoptado después por Roma denominándose Ley de Rhodia.

Las necesidades crecientes del comercio exaltaron la imaginación de los mercaderes y banqueros en la búsqueda de soluciones para enfrentar los posibles riesgos, sobre todo los referidos al tráfico marítimo; es así como aparece el primer contrato de seguros relativo a un seguro marítimo, el cual surge en Génova en 1347.

Una de las instituciones que contribuyó al mejor estudio de los seguros es LLOYD'S DE LONDRES, justificándose su preeminencia a lo largo de los siglos por las importantes aportaciones que realizó en esta materia.

Lloyd's fue el mercado más importante para suscribir cualquier tipo de contrato de seguros; sus miembros estaban familiarizados con la situación económica y condiciones que regulaban los negocios.

Edward Lloyd, propietario en 1688 de un café en Londres al que asistían marinos, comerciantes y prestamistas, forma una estadística de los riesgos de navegación, en base a las pláticas de la clientela. Es el primero en calcular esa probabilidad sobre bases del seguro científico.

De estas estadísticas creadas por Lloyd nace el método de mutualidad en el desplazamiento del riesgo, o sea el seguro, como lo conocemos actualmente.

La operación del seguro en México es en la época del gobierno del General Porfirio Díaz, en donde se legisla por primera vez en materia de seguros, apareciendo en el Código de Comercio en los años de 1844 y 1889 una serie de disposiciones sobre la materia.

En el año de 1897 se funda la compañía General Anglo Mexicana de Seguros; en 1901, La Nacional, compañía de seguros de vida, en 1906, La Latinoamericana, compañía de seguros de vida; y en 1908, la compañía de seguros La Veracruzana.

El 25 de Mayo de 1910 se expide la Ley Relativa a la Organización de las Compañías de Seguros sobre la Vida, ratificando a la Ley de 1892, que establecía la idea de que el Estado tuviera una mayor intervención en materia de seguros; el 25 de Mayo de 1926 se crea una ley denominada Ley General de Sociedades de Seguros. Esta Ley tenía por objeto, regular el control y vigilancia de las instituciones de seguros. Sin embargo, estas disposiciones no fueron del todo efectivas, ya que las operaciones de seguros eran efectuadas por agencias extranjeras, por lo que las primas emitidas eran enviadas al extranjero.

En el siglo XX se registra la máxima expansión del seguro, en volúmenes de bienes asegurados y en variedad de coberturas otorgadas, pues paralelamente al nacimiento de cada nuevo riesgo como consecuencia de la evolución tecnológica o económica el seguro fue ofreciendo la posibilidad de su cobertura.

Prueba de ello, es la aparición sucesiva de los seguros de automóviles, de accidentes de pasajeros, responsabilidad civil, robo, crédito, etc.; desconocidos o de muy poca difusión anteriormente. Corresponde también a esta etapa la consolidación jurídica definitiva del derecho de seguros, nueva rama que abarca la legislación sobre el contrato, el régimen de la empresa aseguradora y la fiscalización estatal.

La aparición del "Estado Asegurador" es propia de este siglo, concretándose de diversas formas según el país, siendo ejemplo de ello los siguientes:

- En México opera la compañía Aseguradora Mexicana, entidad oficial que desde 1949 cubre riesgos de daños y actúa en competencia con las demás compañías. También la Aseguradora Hidalgo dedicada a cubrir riesgos de vida, y de la cual se hizo cargo el gobierno.
- En Uruguay opera el Banco de Seguros del Estado desde 1912, que tiene el monopolio de la mayoría de los ramos y posee ciertos privilegios especiales por lo que no existe prácticamente competencia con las empresas privadas que actúan en el mercado.
- En Italia funciona desde 1912 el Instituto Nazionale delle Assicurazione, que no posee monopolio alguno en materia de seguros directos, actuando en competencia con las empresas privadas.

- En la India por Ley en 1956 se nacionalizó el seguro de vida, concediéndose el monopolio a la Life Insurance Corporation.

- En Indonesia, se estabilizaron en 1960 las compañías de seguros holandesas, que recaudaban un 60% del primaje del país. Se trata de tres empresas que en poder del Estado, cubren con exclusividad los seguros de bienes fiscales y actúan en competencia con el seguro privado.

- En Argentina actúan varios aseguradores estatales. En el orden nacional opera la Caja Nacional de Ahorro Postal que posee la exclusividad respecto a determinados riesgos (bienes del Estado, seguro de vida obligatorio para determinados sectores de la población, etc.) y actúa en competencia con la actividad privada en otros casos.

## **EL RIESGO**

El ser viviente, en cualquier grado jerárquico de la escala biológica, cumple la inexorable ley de la conservación de la existencia, amenazada por múltiples contingencias.

Adicionalmente a la defensa de su vida el hombre sujeto a relaciones económicas, también debe proteger su núcleo familiar y los bienes o instrumentos que le permiten la satisfacción de las crecientes y complejas necesidades que la civilización va creando. Porque no solo la vida está sujeta a la amenaza de contingencias desfavorables; las cosas también están expuestas a la acción destructora de la más variada índole.

La poca estabilidad y duración de la vida y de los bienes que integran el patrimonio personal, son considerados como la principal causa de inseguridad de la existencia humana; dando sentido a lo que se conoce como **RIESGO**.

Etimológicamente la palabra Riesgo proviene del vocablo inglés "Risk" cuyo significado es "contingencia o proximidad de un daño".

El riesgo es la posibilidad de sufrir un daño o una pérdida. Proviene de una incertidumbre respecto a los sucesos futuros. Los diversos factores que contribuyen a dicha incertidumbre se llaman azares. La suma de todos ellos constituye el riesgo.

La palabra azar o peligro se emplea para significar la causa que puede originar la pérdida.

En seguros los azares se dividen en:

- **Azares Físicos:** Es por ejemplo las fuerzas de la naturaleza, tormentas, inundaciones y terremotos.
- **Azares Morales:** Tienen su origen en alguna actitud mental y algunas otras causas de naturaleza psicológica por ejemplo la locura, la negligencia, etc.

De acuerdo a lo anterior los riesgos se clasifican en:

### **Riesgo Físico**

Es la condición proveniente de las características físicas de un objeto, que aumenta la probabilidad y la importancia de la pérdida ocasionada por peligros determinados. En este sentido cabe hablar de fenómenos tales como la existencia de bosques secos (riesgo de incendio), defectos geológicos (riesgo de terremotos) o icebergs (riesgos para la navegación). Dichos supuestos pueden o no estar bajo control del hombre.

### **Riesgo Moral**

Proviene de la actitud mental del asegurado. Debido a la indiferencia a la pérdida, o, directamente al deseo de que ésta ocurra, el individuo la ocasiona o intencionalmente no hace nada para prevenir su ocurrencia o para disminuir su intensidad.

Estos riesgos morales son típicos de individuos cuyos antecedentes de deshonestidad o indiferencia son conocidos.

### **Riesgo de Condición Moral**

Aunque un individuo no desee conscientemente una pérdida, puede desearla subconscientemente de modo que las pérdidas tiendan a ser más elevadas.

El riesgo de condición moral incluye casos tales como la actitud mental que caracteriza a una persona propensa a accidentes. Este tipo de individuos no parece que cause deliberadamente los accidentes que frecuentemente le ocurren, pero un psicólogo probablemente diagnosticaría la causa de los accidentes excesivos y repentinos como un deseo subconsciente de llamar la atención.

### **Riesgo Puro y Riesgo Especulativo**

Debe hacerse una distinción entre el riesgo puro y riesgo especulativo, que aclara aún más la naturaleza del riesgo. En el riesgo puro hay una incertidumbre en cuanto a si un objeto será o no destruido; un "riesgo puro" solo produce pérdida si ocurre el peligro.

Los ejemplos de riesgo puro incluyen la incertidumbre de pérdida de una propiedad a causa de incendio, inundación, tormenta u otro peligro, o la incertidumbre de invalidez total causada por un accidente o enfermedad. En el "riesgo especulativo" hay incertidumbre respecto al propio suceso en cuestión, que produciría indistintamente un beneficio o una pérdida, tal como una aventura comercial o un juego de azar. La distinción es significativa, porque generalmente el riesgo puro es asegurable, mientras que el riesgo especulativo normalmente se negocia por métodos distintos al seguro.

Los riesgos puros también pueden clasificarse según la mayor o menor clase de pérdida económica o peligro que representen. Podría hablarse de dos tipos principales de dichas pérdidas; personales y sobre la propiedad. Las pérdidas personales incluyen todas las que directamente afectan a la vida o salud de un individuo; incluyendo los gastos de hospitalización, pérdida de renta debido a incapacidad o gastos médicos. Las pérdidas de bienes, o pérdidas materiales, comprenden las que afectan a la propiedad o renta del individuo, como incendio, inundación, tormenta o responsabilidad civil por conducta culpable.

Aparentemente todo riesgo es asegurable, especialmente en estos tiempos en que existe tanta competencia, sin embargo, las compañías que operan esta clase de negocios exigen del riesgo ciertas condiciones para cubrirlo, de manera que la protección pueda ofrecerse a un costo razonable y de esa manera interese a los que están expuestos al riesgo.

El seguro por lo tanto no debe otorgarse a toda clase de riesgos, está concretado a riesgos puros, porque los especulativos no reúnen los requisitos de asegurabilidad. Aún dentro de los riesgos puros y a pesar de que en nuestros tiempos existe una gama muy extensa de coberturas, hay algunos que tampoco son asegurables por no reunir ciertos requisitos.

El siguiente esquema muestra una clasificación de los riesgos que entran en la categoría de asegurables y los que no tienen tal carácter:

### **Riesgos Asegurables**

#### **a) Riesgos de cosas**

La incertidumbre que rodea el acaecimiento de pérdida en las cosas que causen:

- 1.-Pérdida directa de la cosa.
- 2.-Pérdida indirecta.

#### **b) Riesgos de Personas**

La incertidumbre que rodea el acaecimiento de pérdida de la vida o renta, debido a:

- 1.-Muerte Prematura.
- 2.-Invalidez Física.
- 3.-Vejez.
- 4.-Desempleo.

#### **c) Riesgos de Responsabilidad Legal**

La incertidumbre que rodea el acaecimiento de pérdida debido a la conducta negligente que produce daños a las personas a consecuencia de:

- 1.-El uso de automóviles.
- 2.-La ocupación de edificios.
- 3.-Empleo.
- 4.-Fabricación de Productos.
- 5.-Faltas profesionales (mala conducta).

### **Riesgos No Asegurables**

#### **a) Riesgos de Mercado**

Factores que pueden acarrear pérdida en las cosas o rentas, tales como:

- 1.-Cambio de precios, estacionales o cíclicos.
- 2.-Indiferencia del consumidor.
- 3.-Cambios de moda.
- 4.-La competencia que presenta un producto mejor.

#### **b) Riesgos Políticos**

La incertidumbre que rodea a los siguientes hechos:

- 1.-El derrocamiento del gobierno o la guerra.
- 2.- La imposición de restricciones al libre comercio.
- 3.-La tributación poco razonable o punitiva.
- 4.-Las restricciones al libre cambio de monedas.

#### **c) Riesgos de Producción**

La incertidumbre que rodea el hecho de:

- 1.-Mal funcionamiento económico de la maquinaria.
- 2.-El fracaso en la solución de los problemas técnicos.
- 3.-El agotamiento de los recursos de materia prima.

Debe anotarse que en esta relación de riesgos no asegurables, estos se consideran así desde el punto de vista del asegurador particular.

Desafortunadamente, no todos los riesgos son asegurables dado que el seguro descansa en la ley de los grandes números; hay muchas situaciones que pueden causar una pérdida y la ley de los grandes números no opera satisfactoriamente.

Podemos clasificar los requisitos de los riesgos asegurables en dos categorías generales: desde el punto de vista del asegurador y desde el punto de vista del asegurado.

#### **Requisitos desde el punto de vista del asegurador**

Desde el punto de vista del asegurador deben cumplirse varios requisitos en los riesgos asegurables:

1. Los objetos deben tener número y calidad suficientes para permitir un razonable cálculo aproximado a la pérdida posible.
2. La pérdida, si ocurriese, debe ser accidental y no intencional por naturaleza, en relación al asegurado.
3. La pérdida, cuando ocurre, debe ser susceptible de determinación y cálculo.
4. Los objetos asegurados no deben estar sujetos a destrucción simultánea.

#### **Requisitos desde el punto de vista del asegurado**

Desde el punto de vista del asegurado, los dos principales requisitos de los riesgos asegurables son que la pérdida potencial debe ser lo suficientemente severa como para causar problemas financieros y que la probabilidad de pérdida no debe ser muy alta.

## **FUNCIONES Y DEFINICIONES DE SEGURO**

El seguro es uno de los principales métodos para tratar el riesgo. Este ha crecido rápidamente y constituye una importante fuerza social y económica, aún cuando existen limitaciones definidas en su utilización, puesto que no todo riesgo es asegurable debido a azares físicos y morales.

El seguro en general es una actividad de servicio, puesto que tiene una misión social ya que está destinada a cubrir a la sociedad contra contingencias como:

- Asegurar la educación de los hijos.
- Seguro de desempleo.
- Seguro de la integridad física (enfermedad, accidente, vejez y muerte).
- Seguro contra contingencias materiales a sus bienes.

También cumple con una actividad económico-financiera muy importante en un país, ya que esta actividad contribuye a la captación de ahorro por parte de los asegurados, que permiten dentro de un régimen de inversión a coadyuvar planes de beneficio social a la comunidad.

Cabe aclarar que en algunos países la captación de primas de los asegurados constituye una gran aportación en el producto interno bruto de un país, logrando alcanzar en algunos casos la cifra del 10%. Por otra parte la industria del seguro en todos los países es una gran generadora de fuentes de trabajo.

Incluyendo lo anterior se dice que el objeto del seguro en general es proteger a los individuos ante las posibles pérdidas en sus bienes o en sus personas, producto de ciertas contingencias o riesgos que desestabilicen la posición financiera de la empresa o de la familia.

Etimológicamente la palabra seguro proviene del vocablo latino "SECURUS" que significa libre y exento de todo peligro, daño o riesgo.

El seguro es definido según varios autores como sigue:

• **Joseph Hamrad**

Es la operación por la cual una de las partes (el asegurado) se hace prometer, mediante una remuneración (la prima), para sí, o para un tercero en caso de realización de un riesgo, una prestación por la otra de las partes (el asegurador); quien toma a su cargo un conjunto de riesgos y los compensa conforme a las leyes de la estadística.

• **Cesare Vivante**

Es un contrato por el que una empresa se obliga a pagar una determinada suma cuando ocurra un evento fortuito mediante una prima calculada según la probabilidad de que un evento ocurra; si bien es necesaria una empresa aseguradora técnicamente organizada, que asuma los riesgos de terceros mediante primas previamente determinadas.

• **Mark R. Greene**

Es una institución económica que reduce el riesgo combinado bajo una sola dirección un grupo de objetos situados de tal manera que las pérdidas accidentales acumuladas a que el grupo está expuesto se vuelven predecibles dentro de límites reducidos. El seguro se lleva a efecto mediante ciertos contratos legales bajo los cuales el asegurador, por el pago de una prima, promete reembolsar al asegurado o prestarle determinados servicios en caso de sufrir ciertas pérdidas accidentales que se describen, durante la duración del acuerdo.

Por último es conveniente señalar la definición que establece el artículo 1° de la Ley sobre el Contrato de Seguros, la cual señala: "Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato."

## **DIFERENTES RAMOS DEL SEGURO**

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros clasifica a las operaciones de seguros en las siguientes operaciones:

- 1.- Vida;
- 2.- Accidentes y Enfermedades; y
- 3.- Daños, en alguno (s) de los ramos siguientes:
  - a) Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales.
  - b) Marítimo y Transportes.
  - c) Incendio.
  - d) Agrícola y de Animales
  - e) Automóviles.
  - f) Crédito.
  - g) Diversos.
  - h) Los especiales que declare la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo dispuesto por el artículo 9 de esta Ley.

La división que hace la Ley respecto a las operaciones, tiene una razón fundamental que es la de separar por un lado el seguro de personas, que a su vez se divide en Vida y Accidentes Personales; y por otra parte el Seguro de Bienes.

**I.-VIDA** Este ramo, lo podemos dividir en tres grandes grupos como son:

- 1.- Seguro Individual.
- 2.- Seguro de Grupo.
- 3.- Seguro Colectivo.

El objeto de establecer esta división es que el tratamiento en cuanto a primas y responsabilidades es un poco diferente.

**II.-ACCIDENTES PERSONALES Y ENFERMEDADES** Igualmente se puede clasificar por el tipo de pólizas.

- 1.- Individual.
- 2.- Familiar.
- 3.- Colectivo.
- 4.- Accidentes en Viajes Aéreos.
- 5.- Viajero.
- 6.- Gastos Médicos Mayores.

### **III.-DAÑOS**

a) El seguro de responsabilidad civil se puede desglosar en tres grandes grupos:

1.- Responsabilidad Civil General.

Básica.-Inmuebles, operaciones y productos.

Adicionales.- Arrendatario.

Contratistas independientes.

Contaminación.

Depositarios, etc.

2.- Riesgos Profesionales o Accidentes de Trabajo.

3.- Obligatorio de Viajero.

**b) Marítimo y Transportes.**

- 1.- Transportes Carga.
- 2.- Cascos de Embarcación.
- 3.- Cascos de Avión.

**c) Incendio y Líneas Aliadas.**

El seguro de incendio como su nombre lo indica cubre los daños materiales causados por incendio o por rayo, incluyendo los daños por maniobra de extinción del incendio. Mediante convenio expreso pueden cubrirse los riesgos de: explosión, huracán y granizo, terremoto y erupción volcánica, huelgas y alborotos populares, aviones, vehículos y humo, derrame de equipo de protecciones contra incendio, combustión espontánea y extensión de cubierta (explosión, huracán, granizo, ciclón o vientos tempestuosos, aviones, vehículos y humo).

**d) Agrícola.**

**e) Automóviles.**

- 1.- Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes.
- 2.- Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas.
- 3.- Responsabilidad Civil Catastrófica.
- 4.- Gastos Médicos.

**f) Crédito.**

**g) Diversos.**

- 1.- Robo (robo con violencia y asalto).**
- 2.- Dinero y/o valores (rotura accidental).**
- 3.- Anuncios Luminosos.**
- 4.- Ganado.**
- 5.- Interrupción Filmica.**

**También bajo este mismo se clasifican los ramos técnicos:**

- 1.- Explosión de calderas y Pérdida de Utilidades.**
- 2.- Rotura de maquinaria y Pérdida de Utilidades.**
- 3.- Montaje de maquinaria.**
- 4.- Equipo de contratistas.**
- 5.- Equipo electrónico.**
- 6.- Todo riesgo del contratista.**

## **CONTRATO, POLIZA Y PRIMA**

El Contrato de Seguro es el convenio por medio del cual el asegurador contra el pago de una prima, se obliga a resarcir al asegurado de las consecuencias de un hecho dañoso e incierto dentro de los límites convenidos.

Los principios legales del contrato de seguro son:

**1.- Interés Asegurable** Ningún contrato de seguro podrá ser jurídicamente válido a menos que contemple un interés susceptible de ser asegurado. Una persona tiene un interés asegurable en el objeto asegurado, siempre que pueda sufrir una pérdida directa e inmediata por la destrucción o el deterioro del mismo.

**2.- El Contrato es un convenio de indemnización** El contrato de seguro se celebra para reponer una pérdida, no para crear un capital o para crear riqueza. Se considera ilícito el pretender obtener un provecho adicional a la indemnización.

**3.- El Contrato es un Pacto de Absoluta Buena Fe** Esto es claro, porque en el momento de su celebración se contrae un compromiso para cumplirse una obligación a futuro.

**4.- El Objeto del Contrato debe existir al celebrarse el mismo**

Según la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en su artículo 21, el contrato de seguro:

- I Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta. En los seguros mutuos será necesario, además, cumplir con los requisitos de la ley o los estatutos de la empresa establezcan para la admisión de nuevos socios;

- II No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima.
  
- III Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes; pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de 30 días a partir del examen médico, si este fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

El contrato de seguros debe establecer por escrito mediante un documento probatorio denominado Póliza, donde queden asentados los derechos y obligaciones entre asegurador y asegurado.

La póliza deberá contener:

- a) Nombre y dirección del asegurado y firma de la empresa aseguradora.
- b) Bienes asegurados.
- c) Riesgos cubiertos.
- d) Vigencia.
- e) Suma asegurada.
- f) Cuota o prima.
- g) Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

La importancia de la expedición de la póliza es su finalidad jurídica.

Existen modificaciones especiales que se pueden hacer a las pólizas, y estas se pueden llevar a cabo a través de endosos. Los endosos son documentos que se agregan a la póliza, y que tienen por objeto introducir variaciones de forma o de fondo.

Los tipos de endosos a través de los cuales se hacen modificaciones a las pólizas son:

**Endoso serie "A"**

Tienen por objeto especial, aumentar la suma asegurada, la prima, los impuestos, o ambos cuando fuere necesario prorrogar vigencias.

**Endoso serie "B"**

Se utiliza en general para todas aquellas modificaciones que no pueden quedar incluidas dentro de los endosos de la serie "A" y "D".

**Endosos serie "D"**

Se usan para aquellos casos de cancelaciones, de disminuciones o devoluciones de primas, impuestos y en general en lo que fuere necesario disminuir o terminar el contrato de seguros, o reducir vigencias.

La Prima es el costo, que se extiende a cambio de una indemnización eventual. Es el precio de una garantía.

El objeto económico del seguro es el de mantener protección adecuada contra la eventualidad de que ocurra un siniestro. No se puede pensar que se ha hecho un mal negocio, por haber pagado primas sin haber percibido la indemnización, o porque ésta no excede del importe aquéllas.

De acuerdo a lo anterior la prima puede ser considerada de la siguiente manera:

**Prima Pura**

Es la expresión matemática del valor del riesgo. Constituye el punto de partida para el cálculo de la prima de tarifa comercial.

La prima pura depende de dos factores principales: la probabilidad del siniestro y la intensidad del riesgo de un lado, y el valor del objeto asegurado o del capital asegurado del otro lado.

#### **Prima de Tarifa**

Es la que precisamente paga el asegurado y que está integrada por la suma del valor del riesgo asegurado (o sea la prima pura) más los recargos por los conceptos de gastos de producción, de cobro de administración y beneficio comercial del asegurador.

## EL REASEGURO

### ANTECEDENTES HISTORICOS

El reaseguro, en su forma primitiva, se utilizaba como medio para reducir la responsabilidad excesiva contraída imprudentemente por un asegurador al suscribir un riesgo, desplazando parte de dicha responsabilidad hacia otro asegurador "menos bien informado, más atrevido o más poderoso", aunque esta práctica era considerada, más una forma de apuesta que un procedimiento de negocios.

Se señala que el reaseguro nació más o menos en el año de 1370, cuando con motivo de una póliza de seguro extendida para cubrir el riesgo en un viaje de Génova, Italia, a Sluys, Países Bajos, se reaseguró la parte del viaje más peligrosa; o sea, la que comprendía el trayecto desde Cadiz al último puerto citado.

Es lógico suponer que las capacidades financieras de esta gente podían sufrir muchísimo como consecuencia de una pérdida de cierta importancia. Se recurrió entonces a la distribución del mismo riesgo entre varios aseguradores, de manera que cada uno garantizaba hasta donde sus posibilidades se lo permitían, apareciendo así el reaseguro en forma regulada de los años 1536 a 1771 en España, Portugal, Francia, Suiza y Alemania.

Sin embargo, debido a las especulaciones realizadas en esta actividad, fue prohibido el reaseguro marítimo por el Rey Jorge II en 1746, medida revocada en 1864.

Cuando el reaseguro dejó de ser un mero agregado al seguro y surgió como una industria completa por su propio derecho, empezaron a formarse compañías exclusivamente reaseguradoras, que no aceptaban negocios directos. La primera de ellas, la Cologne Reinsurance Co., fue planeada en 1842 e inició operaciones en 1852, siendo su principal objetivo conservar los excedentes en Alemania, en lugar de colocarlos en Francia o Bélgica. En 1863, se fundó en Suiza la Swiss Reinsurance Co.; y en muchos países surgieron compañías similares a lo largo del siglo XIX, pero muchas fracasaron en poco tiempo.

Los primeros contratos de reaseguro eran de naturaleza "facultativa", cubriéndose cada riesgo individual mediante una póliza especial. Así, cada transacción era hecha sobre sus propios méritos y sus propios términos.

En el siglo XIX el reaseguro empezó a considerarse bajo una luz más favorable, y su desarrollo se vió propiciado por la paz reinante en Europa, tuvo entonces lugar un avance de gran trascendencia: el surgimiento del reaseguro automático, es decir, contratos de reaseguro cuyas condiciones serían aplicables a un conjunto de riesgos aún indeterminados en el momento de celebrarse, y que irían definiéndose e individualizándose con el transcurso del tiempo.

En el siglo XX se desarrolló la modalidad de reaseguro de exceso de pérdida para riesgos de responsabilidad y se inició la práctica del reaseguro de dos tipos de seguro propio de este siglo: automóviles y aeronaves. En la actualidad "el desarrollo de varias estructuras (técnicas) y regulaciones legales, ha eliminado la mácula de juego de apuesta" del reaseguro, y ha permitido alcanzar a esta industria su legítima y respetable posición.

Es por ello que el seguro no se puede concebir sin el reaseguro, ya que mediante el uso adecuado de sus técnicas, se logra un potencial económico suficiente que permite a las cedentes asumir riesgos de mayor cuantía, así como distribuir y nivelar homogéneamente dichos riesgos.

Por tal motivo, en los últimos años se ha impulsado y desarrollado el reaseguro en nuestro país, ya que es de suma importancia dentro del crecimiento económico del mismo.

En México el reaseguro se inició con la fundación de Reaseguros Alianza, S.A. en el año de 1940 posteriormente se constituyeron Reaseguradora Patria, S.A. y Union Reaseguradora Mexicana, S.A.

En el año de 1968, Reaseguros Alianza, S.A. absorbe la cartera de la Unión Reaseguradora Mexicana, S.A., quedando solamente Alianza y Patria como las únicas compañías reaseguradoras profesionales de nacionalidad mexicana.

No obstante, se ha establecido en México agencias de empresas reaseguradoras extranjeras de gran prestigio, con las cuales nuestras aseguradoras y reaseguradoras compiten en la captación de riesgos, ofreciendo un servicio de reaseguro de calidad competitiva en el mercado internacional.

El gran crecimiento de las compañías de seguros y el aumento tremendo del negocio hizo que este medio llegase a ser una necesidad, de forma que en la práctica del reaseguro moderno, el contrato en gran parte, ha sustituido al método facultativo más antiguo.

El reaseguro ha jugado el papel adecuado en la evolución del seguro y en efecto, ha contribuido en mucho para que sea posible la posición importante que el seguro ha adquirido en la vida comercial e industrial en el mundo.

## **FUNCIONES Y DEFINICIONES DEL REASEGURO**

El reaseguro es un mecanismo técnico de división y distribución del riesgo, que permite al asegurador directo aceptar riesgos que exceden de su capacidad de retención. Gracias a este procedimiento el asegurador no tiene necesidad de rechazar las operaciones de seguros que por su monto o por la diversidad de los riesgos excedieran del límite de su responsabilidad. Simplemente, asegura con otro asegurador o reasegurador, una parte de la totalidad de los riesgos que ha tomado a su cargo.

La compañía que emite la póliza en primera instancia se le denomina **ASEGURADOR DIRECTO O COMPAÑÍA CEDENTE**, mientras que la compañía u organización a la que el riesgo es transferido se le llama **REASEGURADOR O ACEPTANTE**.

Al acto de transferir un seguro de una compañía directa o a un reasegurador se le llama **CESION**.

La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en el artículo 10º, inciso 2º, define al reaseguro como "el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo".

John H. Magee define al reaseguro como "la cesión de un negocio de seguros de una compañía de seguros a otra. La compañía que transfiere el negocio se llama compañía cedente; la compañía a la que el negocio se transfiere se llama reaseguradora. De acuerdo con el contrato de reaseguro, el reasegurador asume toda o parte de la responsabilidad contratada por la compañía cedente por medio de la suscripción de una póliza. No existe ninguna relación directa entre el asegurado en la póliza directa que cubre el riesgo y el reasegurador, cuyo contrato solo existe con la compañía cedente. El contrato entre el asegurado y la compañía suscriptoras directa es un convenio. El contrato por el que se reasegura el riesgo es otro convenio, en el cual, según la regla general, el asegurado original no tiene ni interés ni derechos. Como en el caso de los demás seguros, el de reaseguro es un contrato de indemnidad en el que la compañía es el asegurado y el reasegurador el portador del seguro, o asegurador".

Concretamente puede resumirse la necesidad del reaseguro en los siguientes puntos:

- a) Imposibilidad para las compañías de seguros de suscribir muchísimos riesgos y con esto la posibilidad de distribuir entre un grupo numeroso de riesgos los siniestros que de estos riesgos nacen.
- b) Imposibilidad para las compañías de seguros de calcular tarifas correctas en el sentido que es imposible determinar las posibilidades matemáticas que tiene un riesgo de convertirse en siniestro.
- c) Imposibilidad siempre para las compañías de seguros de hacer un balance relativo a un período que comprenda muchos años.
- d) Inestabilidad de las varias monedas y de las tasas de interés que las compañías ganan invirtiendo sus capitales.

Por estas razones, las compañías de seguros buscan la manera de distribuir un riesgo cuanto más pueden fraccionándolo hasta una cantidad menor conveniente, distribuyéndolo entre varias compañías, no solo en el interior del país en el cual operan, sino en el mundo entero.

La importancia fundamental del reaseguro consiste en proporcionar fórmulas para que el asegurador pueda ofrecer un mercado de seguros de garantía, el cual deberá contar con la capacidad para atender el volumen de riesgos que se presenten, así como con la estabilidad tanto financiera como de mercado para lograr la eficiencia y competitividad.

Las principales funciones del reaseguro se pueden enumerar de la siguiente forma:

- \* ) Aumentar la flexibilidad de suscripción del asegurador.
- \* ) Proteger a los aseguradores de los siniestros que puedan poner en peligro su solvencia.
- \* ) Permite la óptima distribución de los riesgos.
- \* ) Contribuye al financiamiento de las actividades de la entidad aseguradora.
- \* ) Asesoría técnica.

Mediante las funciones antes mencionadas el reaseguro protege a los asegurados contra fluctuaciones bruscas en el costo de su cobertura repartiéndola sobre varios años a los accionistas, de mermas importantes de su capital social garantizándoles un rendimiento estable o creciente de sus acciones, y finalmente, a los empleados y agentes de las compañías de seguros, contra la pérdida de su fuente de ingresos.

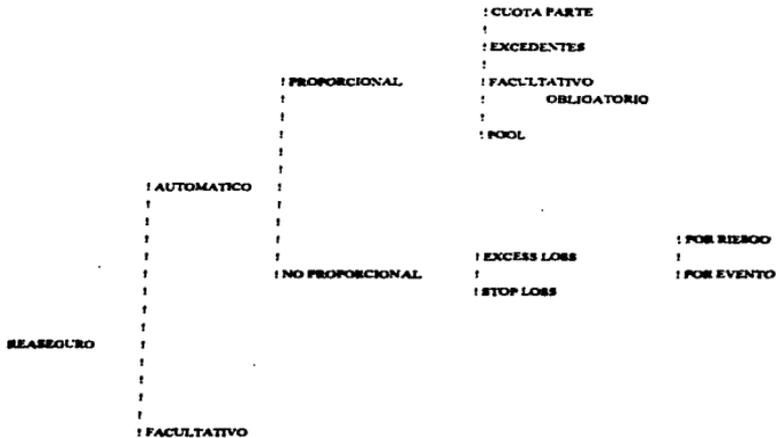
Así mismo, el reaseguro ayuda a neutralizar efectos de evolución imprevisibles de tipo económico, sociológico, técnica del seguro y desarrollo científico.

## **FORMAS DE REASEGURO**

El contrato de reaseguro visto desde una concepción jurídica y doctrinaria es:

- a) **BILATERAL.**- Porque da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes.
- b) **ONEROSO.**- Porque impone provechos y gravámenes recíprocos y se lleva a cabo por razones económicas.
- c) **ALEATORIO.**- Porque los provechos o gravámenes dependen de una condición, como es la siniestralidad.
- d) **CONSENSUAL.**- Porque no se necesita la entrega de una cosa para que surta sus efectos.  
Porque para que sea válido no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito, y por lo tanto puede ser verbal o tácito. Aunque posteriormente se redacte y firme un texto contractual.
- e) **PRINCIPAL.**- Porque existe por sí mismo.
- f) **DE TRACTO SUCESIVO.**- Porque su cumplimiento se realiza por medio de prestaciones en un tiempo determinado.

## FORMAS DE REASEGURO



### **Reaseguro Automático**

El reaseguro automático, es un convenio concertado entre las compañías cedente y reaseguradora, que determina, para la primera, la obligación de ceder una parte preestablecida de los negocios que suscriba, y para la segunda, la obligación de aceptar las partes que dentro de los límites convenidos le sean cedidas por el asegurador.

Para formular un contrato automático se necesitan reunir una serie de requisitos técnicos entre los cuales se destacan los siguientes:

- ) Debe existir un considerable volumen de riesgos similares de un mismo ramo.
- ) La empresa aseguradora debe contar con una experiencia representada por estadísticas.
- ) La cartera del ramo que se trate debe ser cualitativamente homogénea para evitar desviaciones imprevistas.
- ) Las cesiones se llevarán a cabo bajo la base de términos y condiciones originales, siguiendo el reasegurador en todo momento la suerte de la cedente.

En el reaseguro automático, la responsabilidad del reasegurador nace en el momento en que se inicia la del asegurador, aún antes de que el reasegurador tenga conocimiento de que el riesgo ha sido suscrito por la cedente.

### **Reaseguro Facultativo**

Se trata de un método en el cual cada parte tiene absoluta libertad de elegir si se lleva a cabo o no la transacción: la compañía cedente puede ofrecerlo a un reasegurador de su preferencia, mientras que el reasegurador tiene completo derecho a aplicar su criterio y a aceptar o declinar cualquier riesgo que le sea ofrecido. Consecuentemente, cada riesgo que va a ser reasegurado tiene que ser tratado separadamente.

### **Reaseguro Automático Proporcional**

Es aquel bajo el cual el reasegurador participa proporcionalmente de un riesgo o serie de riesgos, tanto de la suma asegurada como de la prima correspondiente y en base al porcentaje de la prima recibida, los siniestros serán cubiertos. Existen varios sistemas que se utilizan según la finalidad que se requiere alcanzar.

### **Reaseguro Cuota Parte**

El reaseguro cuota parte, como su nombre lo indica es una forma de contrato bajo el cual la compañía cedente está obligada a ceder y el reasegurador a aceptar una parte preconvenida de cada uno de los riesgos, los cuales pueden ser asegurados por la cedente dentro de una sección acordada de su negocio.

Este método de reaseguro es el más simple de todos los que actualmente existen, ya que de antemano se establece la participación de la cedente y del reasegurador, del total aceptado por la primera, a base de un porcentaje fijo sobre todas las pólizas que constituyan el objeto del contrato.

### **Reaseguro en Excedentes**

En el contrato de reaseguro en excedentes, la compañía cede solamente los importes que ella no puede o no quiere retener por cuenta propia, el reasegurador participa entonces en solo una parte de los nuevos negocios emitidos por la cedente, los de monto relativamente elevado. La proporción reasegurada varía en cada póliza de acuerdo con el capital asegurado original.

Bajo un contrato de reaseguro de excedentes, la obligación del asegurador de aceptar las cesiones sobre un mismo riesgo queda siempre limitada a un monto máximo fijado o en valor absoluto o en múltiplos de la retención, los montos por encima de estos límites se ofrecen por reaseguro facultativo. El reasegurador recibe la prima proporcional al riesgo que asume y pagará los eventuales siniestros en la misma proporción.

### **Reaseguro Facultativo Obligatorio**

Es una cobertura que tiene aspecto de reaseguro automático y facultativo ya que mediante este convenio el asegurador o compañía cedente no tiene la obligación de ceder al contrato; sino conserva la libertad de decidir que negocios y en que amplitud desea reasegurar.

El reasegurador en cambio se obliga a aceptar todas las cesiones dentro de los límites y condiciones fijadas en el contrato.

### **Reaseguro Pool**

Este reaseguro se puede considerar como una "mutualidad entre aseguradores" debido a que tiene lugar cuando varios aseguradores convienen en reunir y mezclar toda su cartera o parte de la misma cediéndola en reaseguro a una asociación común, central formada por ellos mismos para que después esta misma asociación común valiéndose de la retrocesión devuelva una parte de dicha cartera a los aseguradores originales.

Lo anterior tiene como finalidad primero lograr una completa homogeneidad en los negocios cuya responsabilidad aceptan los titulares del "pool"; y segundo la expectativa de mejorar los resultados de un determinado tipo de negocios.

### **Reaseguro Automático no Proporcional**

El reaseguro no proporcional o de exceso es un acuerdo mediante el cual el reasegurador acepta pagar a la compañía cedente todas las pérdidas o una parte importante de las mismas, las cuales superen un límite relativamente elevado, a cambio de un porcentaje de las primas de la compañía cedente. En esta forma de reaseguro el reasegurador no participa en la pérdida hasta que esta supera un límite fijado previamente entre ambas partes.

### **Reaseguro Excess Loss (Exceso de Pérdida)**

Los contratos no proporcionales (o excesos de pérdida), no se aplican a los riesgos específicos, sino a los siniestros, limitando el monto a cargo de la cedente en un determinado evento.

La cedente decide anticipadamente el monto máximo que desea absorber en un siniestro y el reasegurador asume las cantidades por arriba de dicho monto de cada siniestro.

El reasegurador recibe una prima fija o un porcentaje de las primas totales a cambio de sus servicios. La proporción de primas que recibe al final, no corresponde a la proporción de siniestros que liquida.

Los excesos de pérdida de operación, mejor conocidos como working covers, tienen la peculiaridad de que pueden verse afectados por un siniestro que involucre a un solo riesgo, o sea, que no es necesario que ocurra una catástrofe para que el reasegurador tenga que participar en el pago del siniestro. Basta con que un siniestro consuma una buena parte de un mismo riesgo para que el reasegurador se vea afectado.

Su finalidad principal es cortar la responsabilidad de la cedente, o de uno de sus contratos proporcionales al ocurrir un siniestro que dañe substancialmente algún riesgo, evitando así una desviación importante en la cartera protegida.

### **Reaseguro Stop Loss (Exceso de Siniestralidad)**

Ofrece al asegurador una protección contra los cúmulos que resulten cuando numerosos siniestros son causados por el mismo evento (tempestad, terremoto), en general ampara los riesgos catastróficos. En este caso sobre un conjunto de riesgos asegurados, el asegurador directo pagará hasta una cierta cantidad fijada de antemano sobre el conjunto de reclamaciones que se originen de un mismo evento.

Tiene por objeto cubrir al asegurador de las desviaciones producidas por ocurrencia de catástrofes o conflagraciones que afecten un cierto número de retenciones individuales, de modo que la pérdida total del asegurador excediera los límites de su capacidad.

Esta cobertura protege los resultados anuales de una compañía en un ramo contra una desviación negativa provocada por la incidencia de siniestros en un grado considerable; es decir, impide que la compañía cedente tenga pérdidas que excedan de un determinado porcentaje de las primas anuales del negocio protegido.

En estos convenios el reasegurador no es responsable del pago de ningún siniestro hasta que la tasa de siniestralidad exceda un porcentaje convenido de las primas. A partir de este punto, el reasegurador paga todos los siniestros, grandes o pequeños, pero sin rebasar el límite de responsabilidad establecido en un contrato.

## **MARCO LEGAL**

Todas las instituciones aseguradoras y/o reaseguradoras deberán sujetarse a las distintas disposiciones legales que regulan su actividad. A continuación mencionamos las leyes y códigos que trataremos en este capítulo:

- a) **Ley General de Sociedades Mercantiles**
- b) **Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros**
- c) **Código Civil**
- d) **Ley Sobre el Contrato de Seguro**

### **LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES**

Partiendo de la base de que las instituciones de seguros y/o reaseguros están constituidas como "sociedades anónimas", hacemos referencia al Capítulo V (De la Sociedad Anónima) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que establece los requisitos para constituir una sociedad anónima sin importar su giro comercial.

## **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**

Esta Ley regula el funcionamiento de las Instituciones aseguradoras y/o reaseguradoras en forma específica, por lo tanto, debido a su importancia mencionaremos algunos artículos en forma textual.

- ARTICULO 1°** Las empresas que se organicen y funcionen como instituciones de seguros y sociedades mutualistas de seguros, quedan sujetas a las disposiciones de esta ley.
- ARTICULO 2°** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- ARTICULO 5°** Para organizarse y funcionar como institución o sociedad mutualista de seguros se requiere autorización del gobierno federal, que compete otorgar discrecionalmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- ARTICULO 6°** El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá otorgar discrecionalmente autorización para que las instituciones de seguro realicen operaciones de reafianzamiento.

**ARTICULO 10°**

Para los efectos de esta Ley se entiende :

I.- Por **coaseguro**, la participación de dos o más empresas de seguros en un mismo riesgo, en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado;

II.- Por **reaseguro**, el contrato en virtud del cual una empresa de seguros toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo; y

III.- Por **contraseguro**, el convenio en virtud del cual una empresa de seguros se obliga a reintegrar al contratante las primas o cuotas satisfechas o cubiertas, cuando se cumplan determinadas condiciones.

**ARTICULO 14°**

Mientras las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, no sean puestas en liquidación o declaradas en quiebra, se considerarán de acreditada solvencia y no estarán obligadas, por tanto, a constituir depósitos o fianzas legales, hecha excepción de las responsabilidades que puedan derivarse de juicios laborales, de amparo o por créditos fiscales.

**ARTICULO 29°**

Las instituciones de seguros deberán ser constituidas como sociedades anónimas de capital fijo o variable, con arreglo a lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, en cuanto no esté previsto en esta Ley y, particularmente a lo siguiente:

\* ) Deberán contar con un capital mínimo pagado por cada operación o ramo que se les haya autorizado, mismo que determinará la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año.

El valor de las acciones deberá ser íntegramente cubierto en efectivo en el acto de ser suscritas.

- \* ) En razón del origen de los accionistas que suscriban su capital, las instituciones podrán ser:
  - a) De capital o mayoritariamente mexicano;o
  - b) De capital total o mayoritariamente extranjero.
  
- \* ) Ninguna persona física o moral podrá ser propietaria de más del 15% de su capital social, excepto:
  - a) La administración pública federal;
  - b) Las sociedades que sean o puedan llegar a ser propietarias de acciones de una institución de seguros.

**ARTICULO 34°**

Las instituciones de seguros, solo podrán realizar las operaciones siguientes:

- \* ) Practicar las operaciones de seguros, reaseguro y reafianzamiento a que se refiera la autorización que exige esta Ley;
  
- \* ) Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley;
  
- \* ) Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios;
  
- \* ) Actuar como institución fiduciaria en el caso de los fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros que se celebren;
  
- \* ) Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país;
  
- \* ) Otorgar préstamos o créditos;

\* ) Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;

\* ) Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social.

**ARTICULO 37°**

Las instituciones de seguros deben diversificar las responsabilidades que asuman al realizar las operaciones de seguros y reaseguro. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determinará, mediante reglas de carácter general, los porcentajes de las sumas de capital mínimo de garantía y reserva de previsión que sirvan de base para fijar, en cada operación o ramo, los límites de retención de las instituciones en un solo riesgo.

**ARTICULO 65°**

Las instituciones de seguros deberán dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por lo menos, con diez días hábiles de anticipación, de la apertura, cambio de ubicación y clausura de cualquier clase de oficinas en el país. Tratándose de oficinas en el extranjero, se requerirá de la previa autorización de la citada Secretaría, en cualquiera de los casos mencionados.

**ARTICULO 69°**

Las instituciones de seguros se sujetarán a las reglas de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cuanto a los servicios que contraten para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de las pólizas de seguro, así como a los demás servicios que contraten u operaciones que efectúen con otras empresas, que la propia Secretaría reputé complementarios o auxiliares de las operaciones que sean propias de las instituciones de seguros.

**ARTICULO 76°**

Las instituciones de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro o el reafianzamiento, ajustarán sus operaciones a lo dispuesto en el presente título, con las modalidades que establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en uso de las facultades que a cada una corresponde, y tomando en cuenta la naturaleza y características de operación propias de este tipo de instituciones.

**ARTICULO 76-A**

Las autorizaciones que en términos del artículo 7° de esta Ley se otorguen a las instituciones de seguros autorizadas para practicar exclusivamente el reaseguro y, en su caso, el reafianzamiento, se referirán a lo siguiente:

- ) Personas;
- ) Bienes;
- ) Responsabilidades; y
- ) Fianzas.

## **CODIGO CIVIL**

En realidad, este Código no presenta disposiciones acerca de la constitución o el funcionamiento de las instituciones de seguro y/o reaseguro, sin embargo; algunos de sus artículos regulan la forma del "contrato", el cual es de suma importancia para estas instituciones dentro de sus operaciones. Por tal motivo, presentamos los siguientes artículos, del Capítulo I "Contratos":

- ARTICULO 1792** Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones.
- ARTICULO 1793** Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.
- ARTICULO 1794** Para la existencia del contrato se requiere:
- ) Consentimiento;
  - ) Objeto que pueda ser materia del contrato.
- ARTICULO 1795** El contrato puede ser invalidado:
- ) Por incapacidad legal de las partes o de una de ellas;
  - ) Por vicios del consentimiento;
  - ) Porque su objeto, o su motivo o fin, sea ilícito;
  - ) Porque el consentimiento no se haya manifestado en la forma que la Ley establece.
- ARTICULO 1796** Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento; excepto aquellos que deben revestir una forma establecida por la Ley. Desde que se perfeccionan, obligan a los contratantes no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la Ley.
- ARTICULO 1797** La validez y el cumplimiento de los contratos no puede dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

## **LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**

Retomando lo mencionado en el apartado anterior, hemos tomado algunos artículos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro que nos señalan la definición y que regulan la celebración del contrato de seguro.

- ARTICULO 1°**            Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.
- ARTICULO 2°**            Las empresas de seguros solo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley General de Instituciones de Seguros.
- ARTICULO 8°**            El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.
- ARTICULO 18°**           Aun cuando la empresa se reasegure contra los riesgos que hubiere asegurado, seguirá siendo la única responsable respecto al asegurado.
- ARTICULO 20°**           La empresa aseguradora estará obligada a entregar al contratante del seguro, una póliza en la que consten los derechos y obligaciones de las partes. La póliza deberá contener:
- I.- Los nombres, domicilios de los contratantes y firma de la empresa aseguradora;

- II.- La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- III.- La naturaleza de los riesgos garantizados;
- IV.- El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía;
- V.- El monto de la garantía;
- VI.- La cuota o prima del seguro;
- VII.- Las demás cláusulas que deban figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales, así como las convenidas lícitamente por los contratantes.

#### **ARTICULO 21°**

El contrato de seguro:

- I.- Se perfecciona desde el momento en que el proponente tuviere conocimiento de la aceptación de la oferta,
- II.- No puede sujetarse a la condición suspensiva de la entrega de la póliza o de cualquier otro documento en que conste la aceptación, ni tampoco a la condición del pago de la prima;
- III.- Puede celebrarse sujeto a plazo, a cuyo vencimiento se iniciará su eficacia para las partes; pero tratándose de seguro de vida, el plazo que se fije no podrá exceder de treinta días a partir del examen médico, si este fuere necesario, y si no lo fuere, a partir de la oferta.

#### **ARTICULO 25°**

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

#### **ARTICULO 35°**

La empresa aseguradora no podrá eludir la responsabilidad por la realización del riesgo, por medio de cláusulas que convenga que el seguro no entrará en vigor sino después del pago de la prima o fracción de ella.

**ARTICULO 40°**

Si no hubiere sido pagada la prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.

## **ASPECTO CONTABLE DE LAS COMPAÑÍAS DE REASEGURO**

### **CATALOGO DE CUENTAS**

Con el propósito de propiciar un mejor control y transparencia en el registro de las operaciones que se realizan en el Sector Asegurador y tomando en cuenta las propuestas de esas entidades y de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, da a conocer el actual Catálogo de Cuentas aplicable a dicho Sector, a través de la circular S-16.1 emitida el 18 de noviembre de 1994.

De acuerdo a lo anterior, a continuación se transcribe el artículo 101 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:

**ARTICULO 101** Las cuentas que deban llevar las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, se ajustarán estrictamente al catálogo que al efecto autorice la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Previa autorización de la misma Comisión, las instituciones y sociedades que lo necesiten podrán introducir nuevas cuentas, indicando en su solicitud las razones que tengan para ello. En este caso se adicionará el catálogo respectivo.

Según lo dispuesto por la circular S-16.1 mencionada anteriormente, la clasificación general de dicho catálogo de cuentas se presenta como sigue:

## **ESQUEMA ESTRUCTURAL BASICO**

- 1.- ACTIVO**
- 2.- PASIVO**
- 3.- COMPLEMENTARIAS DE ACTIVO**
- 4.- CAPITAL**
- 5.- RESULTADOS**
- 6.- ORDEN**

## **1.- ACTIVO**

### **ESQUEMA ESTRUCTURAL**

- 11.- CARTERA DE VALORES**
- 12.- DEPOSITOS CON INTERES**
- 13.- CARTERA DE CREDITOS**
- 14.- INVERSIONES INMOBILIARIAS**
- 15.- DISPONIBILIDADES**
- 16.- DEUDORES POR PRIMAS Y OTROS**
- 17.- CUENTAS DEUDORAS DE REASEGURO**
- 18.- MOBILIARIO Y EQUIPO**
- 19.- GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS**

## **2.- PASIVO**

### **ESQUEMA ESTRUCTURAL**

- 21.- RESERVAS TECNICAS**
- 22.- ACREEDORES POR OPERACIONES DE SEGUROS**
- 23.- CUENTAS ACREEDORAS DE REASEGURO**
- 24.- ACREEDORES DIVERSOS**
- 25.- CREDITOS DIFERIDOS**

**3.- COMPLEMENTARIAS DE  
ACTIVO**

**ESQUEMA ESTRUCTURAL**

**31.- ESTIMACION POR BAJA DE BIENES Y VALORES**

**32.- DEPRECIACIONES**

**33.- AMORTIZACIONES**

**34.- CASTIGOS**

**4.- CAPITAL**

**ESQUEMA ESTRUCTURAL**

**41.- CAPITAL**

**42.- SUPERAVIT**

**43.- DEFICIT**

## **5.- RESULTADOS**

### **ESQUEMA ESTRUCTURAL**

#### **51.- RESULTADOS DEUDORES**

5101 A 5115	OPERACIONES DE REASEGURO
5116 A 5129	CONSTITUCION E INCREMENTOS DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS
5130 A 5140	ADQUISICION
5141 A 5160	SINIESTROS Y VENCIMIENTOS
5161 A 5180	GASTOS DE OPERACION
5181 A 5190	MANEJO DE INVERSIONES
5191 A 5199	DIVERSOS

#### **52.- RESULTADOS ACREEDORES**

5201 A 5215	PRIMAS
5216 A 5230	CONSTITUCION E INCREMENTO DE RESERVAS Y OTROS ELEMENTOS TECNICOS
5231 A 5240	RECUPERACION DE GASTOS DE ADQUISICION Y OPERACION
5241 A 5260	RECUPERACION DE SINIESTROS Y VENCIMIENTOS
5261 A 5290	PRODUCTO DE INVERSIONES
5291 A 5299	DIVERSOS

**6.- ORDEN**

**ESQUEMA ESTRUCTURAL**

**61.- VALORES EN DEPOSITO**

**62.- CUENTAS DE REGISTRO**

**63.- FONDOS EN ADMINISTRACION**

## **CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS**

En la cuenta de pérdidas y ganancias están resumidos todos los ingresos y egresos del ejercicio que finalmente llevan al resultado que la empresa publicará.

Considerando que la actividad de reaseguro presenta características especiales, a continuación se examinarán los rubros más significativos:

## **CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS**

<b>EGRESOS</b>		<b>INGRESOS</b>
Siniestros Pagados		Primas
Comisiones de Reaseguro Tomado		Comisiones de Reaseguro Cedido
Gastos de Administración		Producto de Inversiones
Egresos Varios		Ingresos Varios

## **INGRESOS**

### **Primas**

La partida más importante de ingresos es la de primas, puesto que representa el precio de las coberturas en reaseguro; en otras palabras significa el importe correspondiente a las ventas.

### **Comisiones de Reaseguro Cedido**

Son los importes que el reasegurador cobra al retrocesionario con motivo de cesión de negocio y representa la contribución hecha, por este último a los gastos de adquisición que son los efectivamente habidos en la contratación de estos, así como los de administración del reasegurador.

### **Producto de Inversiones**

Este concepto comprende la utilidad como resultado de la colocación de fondos tales como títulos, intereses hipotecarios, dividendos, intereses bancarios, venta de acciones, alquileres, etc.

### **Ingresos Varios**

Bajo este título figuran muchos tipos de ingresos, que casi siempre tienen poco o nada que ver con la propia actividad técnica de la empresa, como por ejemplo: ganancias por venta de bienes muebles o inmuebles, etc.

## **EGRESOS**

### **Siniestros Pagados**

Son los importes exigidos por las compañías cedentes al reasegurador, como resultado de la ocurrencia del riesgo o realización del evento previsto y garantizado en las pólizas y por consiguiente en los contratos de reaseguro.

### **Comisiones del Reaseguro Tomado**

Este concepto se encuentra integrado por los importes que el reasegurador paga al asegurado directo y el cual cede negocio en reaseguro.

Al igual que las comisiones del cedido, estas también contribuyen a los gastos de adquisición y administración del asegurador directo.

### **Gastos de Administración**

Este renglón representa todas las erogaciones hechas por la empresa, y que tienen como función el sostenimiento de las actividades destinadas a mantener la dirección y administración de la misma, y que solo de un modo indirecto están relacionados con la operación de venta, denominada en compañías de seguro y reaseguro suscripción.

### **Egresos Varios**

Este renglón al igual que el de los ingresos provienen de operaciones que no constituyen la actividad técnica propia de la empresa, es decir, son producto de operaciones eventuales como la pérdida en activo fijo.

## CUENTA DE BALANCE

En la cuenta de balance están resumidos los activos, pasivos y capital con que cuenta la compañía a la fecha de cierre, con lo cual se ve reflejada la situación financiera que esta misma presenta.

Sabiendo que la actividad de seguros cuenta con características especiales, se presentan a continuación los rubros más significativos de esta cuenta:

## CUENTA DE BALANCE

ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL
Inversiones		Reservas Técnicas
Circulante		Reaseguradores
Reaseguradores		Otros Pasivos
Otros Activos		Capital

## **ACTIVO**

### **Inversiones**

Estas representan una partida sumamente importante y con frecuencia voluminosa, constituida por propiedades inmuebles, títulos, acciones, hipotecas, préstamos, etc.

### **Circulante**

Se trata de la existencia en caja y de los haberes en cuentas bancarias es decir, fondos líquidos a los que puede recurrirse en todo momento para hacer frente al pago de compromisos así como deudores diversos.

### **Reaseguradores**

La cuenta de instituciones de seguros en el activo, está integrada por las partidas exigibles a las cedentes provenientes de las operaciones de reaseguro que se efectúan con instituciones del país o el extranjero.

### **Otros Activos**

Bajo este concepto se incluyen una serie de cuentas distintas como son: mobiliario, depreciación, impuestos pagados por anticipado, así como cargos diferidos.

## **PASIVO Y CAPITAL**

### **Reservas Técnicas**

Estas son obligatorias para las compañías de seguros y están integradas por: reserva para riesgos en curso, reserva para obligaciones pendientes de cumplir, reserva de previsión y reserva para riesgos catastróficos.

### **Reaseguradores**

La cuenta de instituciones de seguros en el pasivo, se integra por las partidas exigibles por los retrocesionarios a la compañía de reaseguros, la cual le cedió negocio con anterioridad.

### **Otros Pasivos**

En este renglón se resumen diversos conceptos como son: reserva para jubilación de empleados, acreedores diversos, depósitos en garantía, provisiones para obligaciones diversas, etc.

### **Capital**

Bajo este renglón se encuentra el capital social así como el suscrito y pagado además de las reservas legales constituidas en virtud de disposiciones legales, los superavits y las utilidades.

## **REGISTRO CONTABLE DE LA PRIMA**

Tomando en cuenta la rapidez con que se vive hoy en día, y el crecimiento del volumen de operaciones que deben realizar las empresas para satisfacer las diferentes demandas de la sociedad, se han creado diferentes sistemas de cómputo destinados a realizar con mayor velocidad y exactitud los registros contables necesarios para todo tipo de empresa; evitando de esta forma, el manejo excesivo de documentos que pudieran ser causa de posibles errores u omisiones, y de una mayor inversión de tiempo en su realización y corrección.

Considerando lo anterior, resulta lógico que las instituciones de seguros, por su gran actividad y número de operaciones, recurran a la utilización de un sistema de cómputo contable que se adapte a sus necesidades tanto para el registro de dichas operaciones como para la emisión de información que necesiten generar.

A continuación, observaremos la forma de registro de contabilidad en una empresa de reaseguro, mediante un sistema contable de cómputo ("sistema de operación técnica") diseñado específicamente para cubrir las necesidades de la misma.

### **ESTADO DE CUENTA CEDIDO**

El procedimiento para el registro de la prima en una compañía de reaseguro se origina a través del "estado de cuenta de cedido" que envía la compañía cedente a la compañía reaseguradora, en donde se refleja la prima que dicha compañía le acredita al reasegurador. En este estado de cuenta se reflejan los movimientos técnicos y financieros de un ramo específico (transportes, incendio, vida, etc.). Dentro de los movimientos técnicos se encuentran la prima; la comisión correspondiente por ese negocio, y la reserva originada. Se identifican a su vez como movimientos financieros las remesas (pagos) de saldos y remesas de siniestros; y los saldos técnicos (que son originados del pago de la prima menos la comisión y la reserva). Así mismo se precisa el tipo de moneda, el ramo al que pertenece y el contrato al cual se está cediendo esa prima. Es importante destacar que los estados de cuenta de cedido para un negocio proporcional son enviados trimestralmente.

A continuación se ejemplifican los pasos que se llevan a cabo para el registro de las primas recibidas por la compañía de reaseguro.

COMPañIA		" X, S.A."	
CONTRATO	400156	Cuota Parte	
FECHA	30-SEP-95	RAMO	Transportes
TRIMESTRE	3 <sup>ro</sup>	MONEDA	Pesos Mexicanos

CONCEPTO	CUENTA CORRIENTE		CUENTAS RESERVAS
	DEBE	HABER	
Saldo inicial			
Primas		58,229.00	
Comisión	15,139.54		
Reserva	26,494.18		26,494.18-
Saldo Actual		16,595.28	

" Estado de cuenta que envía la compañía de seguros por el negocio cedido a una compañía de reaseguro (cabe recordar que para la compañía de reaseguro este es negocio "tomado")."

## CAPTURA DEL ESTADO DE CUENTA

Una vez que el reasegurador recibe el estado de cuenta de cedido procede a la captura del mismo en el "sistema de operación técnica" en donde se ven reflejados los movimientos originados por dicho estado de cuenta. Esta captura se presenta en la pantalla del sistema, en la forma que se muestra a continuación:

<b>OPERACION</b>	<u>1320 Cuenta</u>	<b>FECHA</b>	<u>30-Nov.-95</u>
<b>CONTRATO</b>	<u>1140 Cuota Parte</u>		
<b>EJERCICIO</b>	<u>1995</u>	<b>MONEDA</b>	<u>Pesos Mex.</u>
<b>PERIODO</b>	<u>3er. Trimestre</u>		

CONCEPTO	EJERCICIO	MONTO	MONTO REASEG.
Prima	1995	58,229.00	58,229.00
Comisión	1995	15,139.54	15,139.54
Reserva	1995	26,494.18	26,494.18

<b>SALDO TECNICO</b>	16,595.28
<b>SALDO ANTERIOR</b>	
<b>SALDO FINAL</b>	16,595.28

## **ASIENTO CONTABLE**

Ya capturado el estado de cuenta, el "sistema de operación técnica", lleva a cabo los registros necesarios para una completa contabilización de las operaciones realizadas por la compañía. Es decir, que la inicial captura de dicho estado de cuenta, significa proporcionarle al sistema los datos esenciales para proseguir con todo el procedimiento contable hasta llegar finalmente a la elaboración de los reportes finales conocidos contablemente como "estados financieros". Dentro de los reportes que puede proporcionar este sistema, se encuentran algunos que pueden resultar importantes según sea el detalle con que se necesite brindar la información a los usuarios de la misma.

Lo que se muestra a continuación es la primer pantalla que genera el sistema, en la cual se aprecian las afectaciones a las cuentas contables correspondientes, originadas por los movimientos capturados del "estado de cuenta de cedido".

Posterior a esta pantalla, se observarán algunos "reportes auxiliares" que se generaron para ver más a detalle algunas de las cuentas que fueron afectadas por los movimientos capturados del estado de cuenta inicial.

Finalmente, se muestra la impresión de cuatro estados financieros, que son generados por la compañía al finalizar el ejercicio.

<b>OPERACION</b>	<b>1520 Cuenta</b>	<b>FECHA</b>	<b>30-Nov.-95</b>
<b>SUB-OPERACION</b>	<b>03 Ctas. Tomado Local</b>		

<b>CUENTA</b>		<b>DEBITOS</b>	<b>CREDITOS</b>
520801201	Del Pais Reaseguro Bienes		58,229.00
164401111	Cuentas Tomadas	16,595.54	
513801201	Reaseguro Bienes	15,139.54	
170101111	Cuentas	26,494.18	

**"Pantalla que refleja el asiento contable de la captura del estado de cuenta de cedido."**

<b>OPERACION</b>	1520 Cuenta	<b>FECHA</b>	30-Nov.-951
<b>MONEDA</b>	Peso Mex.		
<b>AUXILIAR</b>	101 Saldo Tomado	<b>RAMO</b>	Daños
<b>COMPAÑIA</b>	"X.S.A."	<b>CONTRATO</b>	1010 1925

<b>FECHA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>MONTO</b>
	Monto Original	16,595.28
	Saldo Actual	16,595.28

" Esta pantalla muestra el auxiliar que refleja en que compañía está contabilizado el movimiento."

<b>COMPANIA</b>	<b>"X, S.A."</b>	<b>RAMO</b>	<b>Daños</b>
<b>AUXILIAR</b>	<b>101 Saldo Tomado</b>	<b>PERIODO</b>	<b>3er Trim. '95</b>
<b>MONEDA</b>	<b>Peso Mex.</b>		

<b>FECHA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>FECHA VTO.</b>	<b>MONTO EN PESOS</b>
01/08/95	5531	31/08/95	74,221.51
30/09/95	4762	30/09/95	91,300.87
30/09/95	2536	30/09/95	536.21
25/10/95	6067	25/10/95	222,229.11
29/11/95	9448	30/11/95	312,549.00
<b>30/11/95</b>	<b>1520</b>	<b>30/11/95</b>	<b>16,595.28</b>
30/11/95	5263	30/11/95	24,266.00
30/11/95	4787	30/11/95	155,990.36
12/12/95	7895	12/12/95	85,548.20
20/12/95	5569	20/12/95	456,000.50

**"Se reflejan los saldos por cobrar de la Compañía X, S.A."**

<b>COMPANIA</b>	"X, S.A."	<b>RAMO</b>	Daños
<b>AUXILIAR</b>	2101 Reservas Tomado	<b>PERIODO</b>	3er Trim. '95
<b>MONEDA</b>	Peso Mex.		

<b>FECHA</b>	<b>OPERACION</b>	<b>FECHA VTO.</b>	<b>MONTO EN PESOS</b>
01/08/95	5531	31/08/95	101,421.00
30/09/95	4762	30/09/95	240,566.00
30/09/95	2536	30/09/95	1,655.50
25/10/95	6067	25/10/95	297,548.11
29/11/95	9448	30/11/95	393,311.74
<b>30/11/95</b>	<b>1520</b>	<b>30/11/95</b>	<b>26,494.18</b>
30/11/95	5263	30/11/95	30,575.45
30/11/95	4787	30/11/95	200,054.60
12/12/95	7895	12/12/95	110,500.00
20/12/95	5569	20/12/95	574,984.50

" En este auxiliar se muestran los saldos de las reservas constituidas por cada uno de los estados de cuenta."

**COMPANIA DE SEGUROS X, S.A.**

**ESTADO DE RESULTADOS DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995**  
**(MILES DE PESOS)**

PRIMAS	55,536,853.00	
(-) PRIMAS CEDIDAS	<u>13,800,211.00</u>	
(=) PRIMAS DE RETENCION		41,936,642.00
(-) INCREMENTO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO	<u>8,661,248.00</u>	8,661,248.00
(-) PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS		<u>33,275,696.00</u>
(-) COSTO NETO DE ADQUISICION	10,911,802.00	
(-) COSTO NETO DE SINISTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES	23,452,732.00	
(-) INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS	<u>2,825,407.00</u>	
(=) COSTO TOTAL		<u>37,200,741.00</u>
UTILIDAD BRUTA		-3,925,345.00
(+) GASTOS NETOS DE OPERACION	7,120,528.00	
(-) PRODUCTOS FINANCIEROS	<u>14,925,540.00</u>	<u>7,805,012.00</u>
UTILIDAD ANTES DE I.S.R. Y P.T.U.		3,879,667.00
(-) I.S.R. Y P.T.U.	<u>250,393.00</u>	<u>250,393.00</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>3,829,274.00</u>

COMPAÑIA DE SEGUROS S. S. A.  
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

INVERSIONES:	
EN VALORES:	
DEL ESTADO	<u>7,430,000.00</u>
DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO	
RENTA FIJA	<u>4,342,187.00</u>
RENTA VARIABLE	<u>4,243,180.00</u>
DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS PRIVADAS	
RENTA FIJA	<u>1,201,000.00</u>
RENTA VARIABLE	<u>9,811,490.00</u>
	<u>6,612,310.00</u>
FLUCTUACION	
INCREMENTO POR REVALUACION DE ACCIONES	<u>4,383,000.00</u>
(-) ESTIMACION POR BAJA DEVALORES	<u>200,110.00</u>
	<u>4,182,890.00</u>
POR DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	<u>27,000,000.00</u>
OTROS	<u>27,000,000.00</u>
EN PRESTAMOS	
SOME POLIZAS	<u>600,250.00</u>
QUERQUENARIOS Y PRENDARIOS	<u>827,201.00</u>
HIPOTECARIOS	<u>829,700.00</u>
DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	<u>3,000,000.00</u>
CREDITOS Y AMORTIZACIONES VENCIDAS	<u>7,000.00</u>
	<u>5,257,151.00</u>
EN BILANAS	
INMUEBLES	<u>424,737.00</u>
INCREMENTO POR REVALUACION DE INMUEBLES	<u>3,003,000.00</u>
(-) ESTIMACION POR BAJA Y DEPRECIACION	<u>357,240.00</u>
	<u>3,180,397.00</u>
INMUEBLES VENCIDOS CON RESERVA DE DONDRO	<u>3,100.00</u>
	<u>3,100,310.00</u>
SUMA INVERSIONES	<u>60,780,647.00</u>
CIRCULANTE	
CAJA Y BANCOS	<u>1,042,200.00</u>
DEUDOS	
POR PRIMAS	<u>22,200,100.00</u>
OTROS	<u>2,300,100.00</u>
(-) ESTIMACION PARA CASTIGO DE ADEUDOS	<u>75,000.00</u>
	<u>24,425,200.00</u>
REASURADORES	
INSTITUCIONES DE SEGURO	<u>8,804,710.00</u>
PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO TOMADO	<u>2,812,100.00</u>
SINIESTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO	<u>3,007,447.00</u>
PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS PENDIENTES	<u>8,800,000.00</u>
PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RESGOS EN CURSO	<u>7,000,017.00</u>
	<u>29,424,274.00</u>
SUMA CIRCULANTE	<u>60,731,000.00</u>
OTROS ACTIVOS	
MOBILIARIO Y EQUIPO	<u>1,470,100.00</u>
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	<u>514,770.00</u>
PAGOS ANTICIPADOS	<u>500,000.00</u>
GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION	<u>197,000.00</u>
OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR	<u>20,304.00</u>
CARGATIZACION ACUMULADA	<u>74,810.00</u>
	<u>17,507.00</u>
SUMA OTROS ACTIVOS	<u>1,241,030.00</u>
SUMA ACTIVO	<u>82,847,717.00</u>
CUENTAS DE ORDEN	
CUENTAS DE REGISTRO	<u>1,000,000.00</u>

PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

RESERVAS TECNICAS:	
DE RESGOS EN CURSO:	
DE VIDA	
DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DE DAÑOS	
DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	
POR SINIESTROS	
POR VENCIMIENTOS	
POR PRIMAS EN DEPOSITO	
DE PROVISION	
PROVISION	
ESPECIAL DE CONTINGENCIA	
SUMA DE RESERVAS TECNICAS	
CIRCULANTE	
ACCIONES	
DIPOSITOS	
REASURADORES	
INSTITUCIONES DE SEGURO	
PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO CESADO	
RESERVAS PARA JUBILACION Y PRIMA DE ANTIGUEDAD AL PERSONAL	
OTROS PASIVOS	
PROVISION PARA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL	
OTRAS OBLIGACIONES	
CREDITOS DEPOSITO	
SUMA CIRCULANTE	
SUMA PASIVO	
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	
CAPITAL NO SUBICITO	
CAPITAL PAGADO	
RESERVAS:	
RESERVA LEGAL	
RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES	
OTRAS RESERVAS	
SUPERAVIT:	
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACCIONES	
SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES	
UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	
SUMA CAPITAL CONTABLE	
SUMA PASIVO Y CAPITAL	

**COMPANIA DE SEGUROS S. S. A.**  
**ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1986**  
**(MILLAS DE PESOS)**

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO Y CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>INVERSIONES:</b>		<b>RESERVAS TECNICAS:</b>	
EN VALORES:		<b>DE RESERVO EN CURSO:</b>	
DEL ESTADO	7,430,000.00	DE VIDA	5,530,000.00
DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO	4,342,187.00	DE ACCIDENTES Y ENFERMEDADES Y DE DAJOS	21,720,000.00
RENTA FIJA	101,000.00		<u>17,250,000.00</u>
RENTA VARIABLE	4,241,187.00	<b>DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES</b>	
DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS PRIVADAS		FOR SINISTROS	21,000,000.00
RENTA FIJA	1,201,000.00	FOR VENCIMIENTOS	3,121.00
RENTA VARIABLE	3,040,000.00	FOR PRIMAS EN DEPOSITO	300,000.00
	<u>6,915,310.00</u>		<u>21,600,121.00</u>
<b>FLUCTUACION</b>		<b>DE PROVISION</b>	
INCREMENTO POR REEVALUACION DE ACCIONES	4,263,000.00	PROVISION	4,100,101.00
(-) ESTIMACION POR BAJA DE VALORES	(250,110.00)	ESPECIAL DE CONTINGENCIA	(3,915.00)
	<u>3,992,890.00</u>		<u>42,311,657.00</u>
<b>FOR DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO</b>		<b>SUMA DE RESERVAS TECNICAS</b>	
OTROS	(6,010,310.00)	CIRCULANTE	(6,010,310.00)
<b>EN PRESTAMOS</b>		ACCIONES	(6,010,310.00)
SOBRE POLIZAS	885,706.00	OTROS	(6,010,310.00)
QUINCENARIOS Y PRENDARIOS	617,201.00	<b>REASURADORES</b>	
HIPOTECARIOS	620,700.00	INSTITUCIONES DE SEGUROS	(6,040,701.00)
DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	2,000,000.00	PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO CEDIDO	(6,010,310.00)
CREDITOS Y AMORTIZACIONES VENCIDAS	(3,000.00)		<u>17,250,000.00</u>
	<u>5,430,346.00</u>	<b>RESERVAS PARA JUBILACION Y PRIMA DE ANTIQUEDAD AL PERSONAL</b>	1,700,120.00
<b>INMUEBLES</b>		OTROS PASIVOS	
INCREMENTO POR REEVALUACION DE INMUEBLES	420,737.00	PROVISION PARA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL	200,200.00
INCREMENTO POR BAJA Y DEPRECIACION	(20,340.00)	OTRAS OBLIGACIONES	2,000,001.00
(-) ESTIMACION POR BAJA Y DEPRECIACION	(3,100,320.00)	CREDITOS DEBIDOS	(1,000,000.00)
	<u>1,100.00</u>	<b>SUMA CIRCULANTE</b>	(6,010,310.00)
INMUEBLES VENCIDOS CON RESERVA DE DOMINIO	(3,101,831.00)	<b>SUMA PASIVO</b>	(6,010,310.00)
	<u>(20,199,831.00)</u>	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
<b>SUMA INVERSIONES</b>		CAPITAL SOCIAL	1,000,000.00
CIRCULANTE	1,042,200.00	CAPITAL PAGADO	(500,000.00)
CAJA Y BANCOS	22,200,102.00	RESERVAS:	(500,000.00)
DEUDOS	(3,200,100.00)	RESERVA LEGAL	400,000.00
FOR PRIMAS	(70,820.00)	RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES	201,917.00
OTROS	(25,000,000.00)	OTRAS RESERVAS	(50,000.00)
(-) ESTIMACION PARA CASTIGO DE ADEUDOS	<u>(25,000,000.00)</u>		<u>(50,000.00)</u>
<b>REASURADORES</b>		<b>SUPERAVIT:</b>	
INSTITUCIONES DE SEGURO	(6,000,710.00)	SUPERAVIT POR REEVALUACION DE ACCIONES	(4,200,000.00)
PRIMAS RETENIDAS POR REASEGURO TOMADO	2,012,100.00	SUPERAVIT POR REEVALUACION DE INMUEBLES	(3,000,000.00)
SINISTROS RETENIDOS POR REASEGURO TOMADO	(3,007,047.00)		<u>(7,200,000.00)</u>
PARTICIPACION DE REASURADORES POR SINISTROS PENDIENTES	(6,000,000.00)	<b>UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES</b>	2,000,000.00
PARTICIPACION DE REASURADORES POR RESERVO EN CURSO	(7,000,017.00)	UTILIDAD DEL EJERCICIO	(4,000,000.00)
	<u>(20,000,000.00)</u>		<u>(2,000,000.00)</u>
<b>SUMA CIRCULANTE</b>	(20,000,000.00)	<b>SUMA CAPITAL CONTABLE</b>	(4,000,000.00)
<b>OTROS ACTIVOS</b>		<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>	(4,000,000.00)
MOBILIARIO Y EQUIPO	1,470,100.00		<u>20,000,000.00</u>
(-) DEPRECIACION ACUMULADA	(110,770.00)		
<b>PAGOS ANTICIPADOS</b>	(80,000.00)		
GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION	100,000.00		
OTROS CONCEPTOS POR AMORTIZAR	100,000.00		
(-) AMORTIZACION ACUMULADA	(20,000.00)		
	<u>1,240,000.00</u>		
<b>SUMA OTROS ACTIVOS</b>	1,240,000.00		
<b>SUMA ACTIVO</b>	<u>20,000,000.00</u>		
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>			
CUENTAS DE REGISTRO	1,000,000.00		



COMPANIA DE SEGUROS X, S.A.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL PATRIMONIO POR EJERCICIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995  
(MILES DE PESOS)

MOVIMIENTOS

	AL PRINCIPIO DEL AÑO	AUMENTOS	DISMINUCIONES	AL FINAL DEL AÑO
CAPITAL SOCIAL	1,600,000.00			1,600,000.00
CAPITAL NO SUSCRITO	800,000.00		180,000.00	640,000.00
CAPITAL PAGADO	<u>800,000.00</u>		<u>-160,000.00</u>	<u>680,000.00</u>
RESERVA LEGAL	272,880.00	127,140.00		400,000.00
RESERVA PARA FLUCTUACION DE VALORES		201,917.00		201,917.00
RESERVA DE PRIMAS SOBRE ACCIONES	1,821.00			1,821.00
OTRAS RESERVAS	34,588.00			34,588.00
UTILIDAD POR APLICAR AFECTAS	746,385.00			746,385.00
UTILIDAD POR APLICAR NO AFECTAS	588,883.00	2,348,300.00	710,080.00	2,207,103.00
UTILIDAD DEL EJERCICIO	2,475,440.00	3,829,274.00	2,475,440.00	
DIVIDENDOS DECRETADOS		710,080.00	710,080.00	
SUMA	<u>4,095,957.00</u>	<u>7,018,711.00</u>	<u>3,895,600.00</u>	<u>7,221,068.00</u>
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACCIONES	2,259,886.00	2,093,911.00		4,353,597.00
SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES	2,064,283.00	938,663.00		3,002,946.00
SUMA REVALUACIONES ACTIVOS AUTORIZADOS	<u>4,323,969.00</u>	<u>3,032,574.00</u>		<u>7,356,543.00</u>
CAPITAL CONTABLE	<u>9,223,926.00</u>	<u>10,049,285.00</u>	<u>3,735,600.00</u>	<u>15,537,611.00</u>

**ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA  
POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008  
(MILES DE PESOS)**

<b>ORIGEN DE RECURSOS:</b>		<b>APLICACION DE RECURSOS:</b>	
<b>RESERVAS:</b>		<b>RESERVAS:</b>	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	3,819,274 00	OTRAS RESERVAS COMPLEMENTARIAS	<u>182,813 00</u>
DEPRECIACION	290,882 00		
OTRAS RESERVAS COMPLEMENTARIAS	17,819 00	<b>DISMINUCION DE CAPITAL:</b>	
	<u>3,867,875 00</u>	DIVIDENDOS EN ACCIONES	180,000 00
<b>AUMENTOS DE CAPITAL:</b>		DIVIDENDOS EN EFECTIVO	890,980 00
APORTACIONES	180,000 00	UTILIDADES POR APLICAR	<u>2,478,440 00</u>
SUPERAVIT POR REVALUACION DE ACCIONES	2,083,811 00		<u>3,138,520 00</u>
SUPERAVIT POR REVALUACION DE INMUEBLES	938,888 00	<b>AUMENTO DE INVERSIONES:</b>	
RESERVAS ESTADUTARIAS	328,988 00	EN VALORES	11,388,878 00
UTILIDADES POR APLICAR	2,348,388 00	EN PRESTAMOS	6,774,758 00
	<u>5,688,833 00</u>	INMOBILIARIAS	67,888 00
<b>AUMENTOS DE PASIVOS ORDINARIOS:</b>			<u>18,232,523 00</u>
AJUSTADORES	2,888,980 00	<b>AUMENTO EN LA REVALUACION DE ACTIVOS:</b>	
ACREEDORES DIVERSOS	1,298,218 00	INCREMENTO POR REVALUACION DE RECURSOS	2,988,811 00
RESERVA PARA JUBILACION DE EMPLEADOS	788,824 00	INCREMENTO POR REVALUACION DE INMUEBLES	<u>898,884 00</u>
OTROS PASIVOS	2,783,388 00		<u>3,887,695 00</u>
	<u>5,258,218 00</u>	<b>AUMENTO DE ACTIVO CIRCULANTE:</b>	
<b>AUMENTOS DE PASIVOS POR REASEGURO</b>		CAJA Y BANCOS	1,482,373 00
AUMENTOS DE RESERVAS TECNICAS	5,223,282 00	DEUDOS POR PRIMAS	11,086,028 00
RESERVO EN CURSO	13,184,437 00	AJUSTADORES	217,213 00
DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES	18,878,388 00	OTROS DEUDORES	1,811,887 00
DE PREVISION	2,384,882 00		<u>14,588,818 00</u>
	<u>28,418,788 00</u>	<b>AUMENTO DE ACTIVOS POR REASEGURO</b>	18,497,388 00
<b>DISMINUCION DE INVERSIONES</b>		<b>AUMENTO DE OTROS ACTIVOS</b>	873,112 00
EN VALORES	2,918,824 00	<b>RECURSOS APLICADOS</b>	<u>84,870,288 00</u>
CARTERA VENCIDA	2,071 00		
INMOBILIARIAS	1,188 00		
	<u>2,922,081 00</u>		
<b>DISMINUCION DE ACTIVO CIRCULANTE:</b>			
AJUSTADORES	2,887 00		
OTROS DEUDORES	18,478 00		
	<u>18,185 00</u>		
<b>DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS</b>	37,842 00		
<b>RECURSOS OBTENIDOS</b>	<u>84,870,288 00</u>		

## **ASPECTO FISCAL DE LAS COMPAÑÍAS DE REASEGURO**

Como se ha visto en capítulos anteriores, las instituciones de seguros deben ser constituidas como sociedades anónimas, y por lo tanto, en el aspecto fiscal deben observar las disposiciones del régimen general que marquen las distintas leyes y códigos que se aplican en el país, algunas de las cuales trataremos a continuación:

Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
Ley del Impuesto al Valor Agregado.  
Ley del Impuesto al Activo.  
Código Fiscal de la Federación.

Cabe mencionar que a pesar de que estas instituciones, fiscalmente están dentro del régimen general; existen algunas disposiciones que marcan en forma especial las actividades que llevan a cabo dichas instituciones; y son precisamente estas disposiciones las que a continuación se mencionan:

### **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Los artículos específicos de la L.I.S.R., que hacen referencia a las operaciones realizadas por instituciones de seguros, respecto a las deducciones que podrán efectuar, adicionalmente a las ya autorizadas por la mencionada ley, en el Capítulo II-A del Título II, son las que marcan los siguientes artículos:

#### **ARTICULO 53°**

Las instituciones de seguros harán las deducciones a que se refiere este Título, dentro de las que considerarán la creación o incremento de las reservas de riesgos en curso y por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros y por vencimientos. También podrán deducir otras reservas técnicas que cumplan con los requisitos que para su deducibilidad establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

Quando al término de un ejercicio proceda disminuir las reservas a que se refiere este artículo en relación con las constituidas en el ejercicio inmediato anterior, la diferencia se acumulará como ingreso en el ejercicio en que proceda la disminución.

También serán deducibles los llamados dividendos o intereses que como procedimiento de ajuste de primas paguen o compensen las instituciones a sus asegurados, de conformidad con las pólizas respectivas.

**ARTICULO 53°-A Las instituciones de seguros, para efectos del artículo 7°-B, podrán estar a lo siguiente:**

I. Determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses a cargo o a favor y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles en los términos del precepto citado.

II. Cuando los resultados de las fracciones I y II de dicho artículo, sean pérdida inflacionaria y ganancia inflacionaria respectivamente, y esta última sea mayor que la primera, la diferencia entre ambos conceptos no se acumulará en el ejercicio y se adicionará a las deudas referidas en la fracción V del artículo citado, para fines de determinar el componente inflacionario de las deudas correspondientes a los ejercicios posteriores. Dicha diferencia se disminuirá hasta agotarse de la pérdida inflacionaria de ejercicios posteriores o del costo de los activos no financieros cuando éstos se enajenen. En el ejercicio en que se enajenen activos no financieros, el pasivo así constituido se disminuirá del saldo pendiente de deducir en el caso de activos fijos o del monto original de los bienes o del costo comprobado de adquisición de las acciones, según corresponda.

## **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Dentro de esta Ley, existen muy pocos artículos que marcan en forma especial lo referente a la actividad del seguro; sin embargo, no se debe olvidar que las Instituciones de Seguros son constituidas como Sociedades Anónimas, y como tales deben observar las disposiciones generales de esta Ley.

Los artículos que tratan por particular a la actividad de seguros son los siguientes:

**ARTICULO 14°** Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

II. El transporte de personas o bienes.

III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.

IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.

V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.

VI. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por esta Ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de personal, cuando se trate de las actividades señaladas en este artículo que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

**ARTICULO 15°**

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios:

I. Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquellas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

II. Derogado.

III. Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

IV. Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

V. El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

VI. El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

**X. Por los que deriven intereses que:**

a) Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se le aplique la tasa del 0%.

b) Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro, así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío.

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.

d) Provengan de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

e) Provengan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

f) Deriven de obligaciones emitidas conforme a los dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

g) Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley

h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que se cumplan los requisitos que para tal efecto señala la fracción XXI del artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles a que se refiere la fracción III del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

XI. Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del Código Fiscal de la Federación.

XII. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que, las reúnan.

d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

XIII. Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro, cine y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal, donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley.

No se considerarán espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

XIV. Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

XV. Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

XVI. Por los que deriven ingresos de los comprendidos en los artículos 77, fracción XXX, y 141-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

## **LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO**

Dentro del articulado de esta Ley no se encuentra ninguno que dé un trato especial a las Instituciones de Seguro (actividades de seguro); sin embargo, cabe mencionar que según lo señalado por el Artículo 1° de la Ley que ahora mencionamos, dichas Instituciones, están obligadas al pago de este impuesto.

## **CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

Como se ha venido mencionando en las Leyes anteriores, no hay, fiscalmente hablando, un trato especial para las Instituciones de Seguro; sin embargo existen ciertos artículos que resultan importantes mencionar para los fines de este trabajo. A continuación se señalan algunos de ellos.

Dentro de la estructura de este Código, en su título segundo, capítulo único que define claramente los derechos y obligaciones de los contribuyentes, en su artículo 28 estipula que:

### **ARTICULO 28°**

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

I. Llevarán los sistemas y registros contables que señala el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.

II. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

III. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en un lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento de este Código.

Quando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, esta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aún cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción primera de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

#### **ARTICULO 30°**

**Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla en el lugar a que se refiere la fracción III del artículo 28 de este Código a disposición de las autoridades fiscales.**

Las personas que no estén obligadas a llevar contabilidad deberán conservar en su domicilio a disposición de las autoridades, toda documentación relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

La documentación a que se refiere el párrafo anterior de este artículo y la contabilidad, deberán conservarse durante un plazo de 10 años, contado a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ellas relacionadas. Tratándose de contabilidad y documentación correspondiente a actos cuyos efectos fiscales se prolonguen en el tiempo, el plazo de referencia comenzará a computarse a partir del día en que se presente la declaración fiscal del último ejercicio en que se hayan producido dichos efectos. Cuando se trate de la documentación correspondiente a aquellos conceptos respecto de los cuales se hubiera promovido algún recurso o juicio, el plazo para conservarla se computará a partir de la fecha en que quede firme la resolución que les ponga fin.

Las personas que dictaminan sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 de este Código, podrán microfilmarse o grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, la parte de su contabilidad que señale el reglamento, en cuyo caso, los microfilms, discos ópticos y cualquier otro medio que autorice dicha Secretaría, mediante reglas de carácter general tendrán el mismo valor que los originales, siempre que cumplan con los requisitos que al respecto establezca el propio reglamento, tratándose de personas morales, el presidente del consejo de administración o en su defecto la persona física que dirija, será directamente responsable del cumplimiento. Asimismo, la propia Secretaría podrá autorizar mediante disposiciones de carácter general procedimientos que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este artículo.

Cuando al inicio de una visita domiciliaria los contribuyentes hubieran omitido asentar registros en su contabilidad dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, dichos registros solo podrán efectuarse después de que la omisión correspondiente haya sido asentada en acta parcial; esta obligación subsiste inclusive cuando las autoridades hubieran designado un depositario distinto del contribuyente, siempre que la contabilidad permanezca en alguno de sus establecimientos. El contribuyente deberá seguir llevando su contabilidad independientemente de lo dispuesto en este párrafo.

**ARTICULO 26°**  
**(R.C.F.F.)**

Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

**I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.**

**II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.**

**III. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.**

**IV. Formular los estados de posición financiera.**

**V. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.**

**VI: Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.**

**VII: Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.**

**VIII: Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.**

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de que los contribuyentes lleven además los registros a que les obliguen las disposiciones fiscales y utilicen, en su caso, las máquinas registradoras de comprobación fiscal a que hace mención el último párrafo del artículo 28 del Código.

## **RESERVAS TECNICAS Y SU INVERSION**

Antes de entrar en el tema que nos ocupa, consideramos conveniente señalar lo que se entiende por reservas. El diccionario Oceano dice que : "Es la guarda o custodia que se hace de alguna cosa". En contabilidad las reservas se definen como: "Cuentas con saldo acreedor, que se constituyen o incrementan con el objeto de hacer frente a las eventualidades que pudieran presentarse, ya sea por pérdidas futuras, o por depreciaciones".

Las reservas se pueden clasificar como sigue:

- 1.- **Por su caracter:**
  - Legales u ordinarias. (Reserva Legal, Fluctuaciones de Valores y Reservas Técnicas).**
  - Estatutarias.**
  - Extraordinarias o Especiales. (Reserva para Riesgos Catastróficos y Reserva de Previsión)**
  - Ocultas. (Superávit de Valores e Inmuebles)**
  
- 2.- **Desde el punto de vista contable:**
  - Complementarias de Activo. (Depreciaciones y Amortizaciones)**
  - De Pasivo. (Reserva de Jubilación, Siniestros e I.S.R.)**
  - De Capital. (De Capital y Reservas Legales)**
  
- 3.- **Por su exigibilidad:**
  - De Terceros. (Riesgos en Curso y Siniestros)**
  - Propias. (Riesgos Catastróficos y Reserva de Previsión)**

Una vez analizados, tanto el concepto básico como el contable y el de exigibilidad de las reservas, hablaremos ahora de las reservas técnicas.

Las reservas técnicas son la base sobre la que descansa la economía, y por consiguiente el buen funcionamiento de las Instituciones de Seguros y/o Reaseguros, ya que de cualquier empresa que no tome en cuenta la técnica especial para constituir sus reservas, indudablemente estará expuesta a sufrir un descalabro e incluso podría llegar a la quiebra.

Por tal razón, y para proteger los intereses de los asegurados se reglamentó la obligación por parte de las empresas nacionales y de las sucursales de las extranjeras, de constituir en el país, las reservas técnicas.

Dicha reglamentación se hizo patente en el artículo 20 de la Ley General de Sociedades del 25 de Mayo de 1926.

Actualmente en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y por la cual se rigen todas las Empresas Aseguradoras y Reaseguradoras, establece en su artículo 46 que:

"Todas las instituciones de seguros deberán constituir las siguientes reservas técnicas:

- I. Reservas de Riesgos en Curso.
- II. Reservas para Obligaciones Pendientes de Cumplir.
- III. Reservas de Previsión.
- IV. Las demás previstas en esta Ley."

Atendiendo a la peculiaridad de las Reservas Técnicas en las instituciones del sector y a la finalidad que buscan, se clasifican en dos grupos:

1.- Reservas Técnicas Normales. Se integran por las reservas siguientes:

- |   |                       |
|---|-----------------------|
| • Reserva de Riesgos en Curso.-                                 | Para daños.           |
| • Reserva Matemática.-  | Para el ramo de vida. |
| • Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir.-             | Daños.                |
| • Obligaciones Pendientes de Cumplir por Siniestros Ocurredos.- | Vida.                 |

Estas Reservas son establecidas según disposiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 1990 dentro de los 30 días posteriores al cierre del trimestre de que se trate, bajo los cálculos técnicos y actuariales que maneja la Ley, siendo su filosofía el de respaldar aquellas obligaciones derivadas de sus contratos de seguros.

2.- **Reservas Técnicas Propias.** Se integran por las siguientes reservas:

- **Reserva de Previsión.**
- **Reserva para Riesgos Catastróficos.**
- **Reserva para Fluctuación de Valores.**

Este grupo de reservas tiene las siguientes características:

- **Son reservas acumulativas.**
- **Se constituyen para cubrir desviaciones estadísticas o fenómenos naturales que ocasionen catástrofes importantes.**
- **Se utilizan cuando se cumple un supuesto anterior, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas siempre y cuando se comprometan a su restitución.**

## **RESERVAS PARA RIESGOS EN CURSO**

Técnicamente, la Reserva para Riesgos en Curso representa la parte no devengada del equivalente del riesgo, o sea la prima; por tanto, para que una Empresa de Seguro o Reaseguro trabaje de manera uniforme, es necesario que reserve el importe de la prima no devengada a la fecha de su balance, para hacer frente a sus obligaciones no extinguidas durante el ejercicio corriente.

En el seguro de daños, se cobra anticipadamente la prima natural correspondiente al seguro de que se trate; siendo esta el precio de la garantía del contrato, que generalmente es de un año, dando lugar a que, excepto las primas que se cobran por las pólizas que entran en vigor el día 1º de enero y que vencen el 31 de diciembre siguiente, todas las demás empiezan a correr dentro de un año natural y terminan sus efectos dentro del siguiente año natural.

Por tanto, al cerrar sus cuentas el asegurador, a la fecha de su balance, encuentra que una parte muy importante de las primas que ha cobrado en el año ya finalizado, no las puede considerar como devengadas, porque corresponden a riesgos que pasan al año siguiente. Por ejemplo, si un asegurador expide una póliza cuya vigencia se inicia el 1º de julio, dicha póliza cubrirá un riesgo hasta el 30 de junio del año siguiente y por tanto, al día 31 de diciembre del primer año (fecha de balance) el asegurador deberá considerar la mitad del importe de la prima cobrada como "prima no devengada", en virtud de que el riesgo se prolongará por seis meses del año siguiente.

### **Para efectos de reaseguro.**

En la actualidad la circular número S-10.1.2 del 30 de noviembre de 1994 establece los factores aplicables para determinar la reserva de riesgos de curso en operaciones de accidentes y enfermedades y daños.

"La constitución de la reserva citada, deberá considerar como prima no devengada el 50% de la cedida a la que aplicarán los factores que se citan a continuación".

**Accidentes y Enfermedades**

Individual.	0.75
Colectivo.	0.80

**Responsabilidad Civil y Riesgos Profesionales**

General y Familiar.	0.76
Aviones y Barcos.	0.91
Viajero.	0.95
Riesgos Profesionales.	0.85

**Marítimo y Transportes**

Carga	0.76
Casco, Barcos y Aviones	0.91

**Incendio**

General.	0.70
Algodón.	0.82

**Agropecuario**

Agrícola y Animales	0.91
---------------------	------

**Automóviles Residentes**

Autos.	0.90
Camiones y otros Vehículos.	0.92

**Autos Turistas**

0.70

**Crédito**

0.90

**Diversos**

Calderas y Objetos Personales	0.82
Cristales, Interrupción Filmica y Anuncios Luminosos	0.85
Robo	0.76
Equipo de Contratistas, Montaje y Rotura de Maquinaria y Dinero y Valores	0.88
Equipo Electrónico	0.82
Obra Civil y Obras en Construcción	0.76

Esta tarifa es aplicable para cálculo de los depósitos de primas que la Compañía Cedente debe de retener a la Compañía Reaseguradora. Como se aprecia esta tarifa tiene dos fines, para la Compañía Cedente, crear su reserva de riesgos en curso y retener en depósito la prima no devengada a la Compañía Reaseguradora.

**Reserva Matemática**

Es exclusiva del ramo de vida y está destinada a conseguir un equilibrio futuro entre primas y riesgos, teniendo en cuenta que en este seguro la prima anual es constante, mientras que el riesgo va paulatinamente agravándose al aumentar la edad del asegurado.

La Reserva Matemática es obligatoria desde el punto de vista científico, cuya necesidad de formación se deriva de las propias condiciones técnicas del seguro. Es decir, es la suma necesaria, según cálculos actuariales, para garantizar el cumplimiento total de los compromisos de la Compañía. De ahí que constituya un pasivo importante en las Compañías de Seguros.

El factor aplicable para la constitución de esta reserva es el del 0.50 sobre la prima o bien, considerar como reserva la que la Compañía Cedente haya determinado, según lo establecen las reglas XIII y XIV para la constitución de las reservas de riesgos en curso, de las Instituciones de Seguros, publicada en el Diario Oficial del 18 de diciembre de 1985.

## **RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR**

Esta reserva representa el importe de los siniestros ocurridos y pendientes de liquidación a la fecha del balance. Por tal razón, en las Empresas de Seguros o Reaseguros, el cálculo exacto de los siniestros pendientes, y por consiguiente, el establecimiento adecuado de la reserva de siniestros es esencial para la buena marcha de las mismas.

Los siniestros pueden estar pendientes de liquidación a la fecha de balance por las siguientes razones:

- 1.- Porque el monto de las reclamaciones de indemnización no se haya determinado.
- 2.- Porque no se haya establecido si el siniestro ocurrido esté cubierto por la póliza, ya sea en forma parcial o total.
- 3.- Porque los contratantes del seguro no han llegado a un acuerdo en cuanto al monto de la indemnización.

La Reserva para Siniestros Pendientes, está reglamentada por el artículo 50 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que a la letra dice:

**"Las Reservas para Obligaciones Pendientes de Cumplir serán:**

- I. Por pólizas vencidas, por siniestros ocurridos, y por repartos periódicos de utilidades, el importe total de las sumas que deba desembolsar la institución, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.
- II. Por siniestros ocurridos y no reportados, las sumas que autorice actualmente la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, considerando la experiencia de siniestralidad de la Institución y las estimaciones que esta hubiere hecho de siniestros en los que tenga evidencia y razonables posibilidades de responsabilidad para la misma.
- III. Por las operaciones de que se trata la fracción III del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la reserva se calculará teniendo en cuenta los intereses acumulados".

Las bases utilizadas para estimar la reserva en cuestión son las siguientes:

- a) **Para las operaciones de vida, las sumas aseguradas en las pólizas respectivas, con los ajustes que procedan, de acuerdo con las condiciones del contrato. En obligaciones pagaderas a plazos, el valor presente de los pagos futuros, calculado al tipo de interés que fije las Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Tratándose de rentas, el monto de las que estén vencidas y no se hayan cobrado;**
  
- b) **Para las operaciones de daño;**
  - 1.-Si se trata de siniestros en los que se ha llegado a un acuerdo por ambas partes, los valores convenidos;
  - 2.-Si se trata de siniestros que han sido valuados en forma distinta por ambas partes, el promedio de esas valuaciones;
  - 3.-Si se trata de siniestros respecto de los cuales los asegurados no han comunicado valuación alguna a las instituciones, la estimación que estas últimas hubieren hecho de esos siniestros. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, queda facultada, en este caso, para rectificar la estimación hecha por las empresas,
  
- c) **Para las operaciones de accidentes y enfermedades se procederá como en las de vida, cuando se trate de capitales o rentas aseguradas por muerte o por incapacidad y como en las de daños en los demás casos; y**
  
- d) **Si se trata del supuesto del artículo 135 de esta Ley, la cantidad que designe la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

## **RESERVA DE PREVISION**

Esta reserva tiene por objeto cubrir las contingencias que puedan ocurrir por desviaciones estadísticas, y por esta razón, se ha considerado dentro del grupo de las reservas técnicas, como garantía adicional a las mismas.

La Reserva de Previsión se calcula en base a lo que establece la circular número S-10.3 de fecha 1° de marzo de 1993.

La regla primera de la citada circular menciona que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán constituir e incrementar la reserva de previsión, de acuerdo a lo que estas mismas reglas indiquen.

Se considerará como reserva de previsión de una institución o sociedad mutualista de seguros, a la suma de las porciones que de la misma se determinen para cada una de las operaciones y ramo que se indican a continuación:

- I. Operación de Vida.
- II. Operación de Accidentes y Enfermedades.
- III. Operación de Daños, en todos los ramos sin considerar el de automóviles.
- IV. Automóviles.

Continuando con la misma circular mencionada, dentro de su segunda regla indica que el cálculo para constituir la porción que corresponda a cada una de las operaciones y ramo a que se refiere la regla anterior, deberá hacerse conforme al siguiente procedimiento:

- I. Se multiplicará por el factor 0.028996 el requerimiento de capital del último día del mes inmediato anterior que, para cada una de las operaciones o ramo de que se trate, se exige de acuerdo a las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a las sociedades mutualistas de seguros se tomarán, en lugar del requerimiento de capital, los conceptos que a continuación se indican:

1. En la operación de vida, el resultado de multiplicar por 0.0006 la suma asegurada promedio de los últimos doce meses;
2. En la operación de accidentes y enfermedades, el resultado de multiplicar por 0.24 las primas emitidas;
3. En la operación de daños, sin considerar autos, el resultado de multiplicar por 0.34 las primas emitidas, y
4. En el ramo de automóviles, el resultado de multiplicar por 0.35 las primas emitidas.

Para los efectos del procedimiento de cálculo a que se refiere esta regla, los requerimientos de capital así como las porciones de la reserva de previsión que correspondan a cada una de las operaciones y ramo indicados deberán ser cantidades positivas y, en caso contrario, se computarán como 0.000.

Las porciones de la reserva de previsión que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben constituir para las operaciones y ramos a que se refieren estas reglas, deberán incrementarse y registrarse mensualmente siguiendo el procedimiento indicado en la segunda de las propias reglas.

La constitución e incremento de la reserva de previsión total y sus porciones deberán calcularse y registrarse por las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, para la elaboración de su estado de situación financiera al 31 de diciembre de cada año.

En el artículo 51 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros cita en su segundo párrafo que la reserva de previsión será acumulativa y que sólo podrá afectarse previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas siempre y cuando la siniestralidad de retención presente características extraordinarias en una o varias operaciones o ramos o bien, exista déficit en las otras reservas técnicas de la Institución.

Por último en el mismo artículo del tercer párrafo, cita que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas está facultada para autorizar a que temporalmente deje de incrementarse esta reserva con el total o parte de las cantidades a que se refiere la circular S-103 cuando a juicio de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el monto de la reserva acumulada sea suficiente para cubrir el objetivo por el que se creó.

**DEMÁS RESERVAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL  
DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS  
DE SEGUROS**

**Reserva de Riesgos Catastróficos**

El concepto por el cual fue creada es cubrir alguna desviación específica por un siniestro de naturaleza catastrófica. Es acumulativa y su constitución se hace en base a las primas de incendio y terremoto que captan las instituciones de seguros, de acuerdo al artículo 52, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros:

**ARTICULO 52**

**(L.G.I.S. M.S.)**

"La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar, mediante reglas de carácter general, la constitución de reservas técnicas especiales cuando, a su juicio, sean necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a cargo de las instituciones, distintas a las especificadas en las fracciones I a III del artículo 46 de esta Ley, o para reforzar tales reservas".

La Reserva de Riesgos Catastróficos se calcula en base a lo que establece la circular número S-10.4.1 de fecha 10 de febrero de 1995, de acuerdo a su sexta regla:

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros autorizadas a operar el ramo de incendio y que practiquen la cobertura de terremoto, deberán constituir e incrementar una reserva para riesgos catastróficos mediante los siguientes procedimientos:

- a) La constitución e incremento de la reserva para riesgos catastróficos de la cobertura de terremotos se hará:

1.-Con el 10% de las primas emitidas netas de cancelaciones y devoluciones de este seguro; y

2.-Con la liberación de la reserva de riesgos en curso de retención que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben constituir.

- b) El incremento a la reserva para riesgos catastróficos de la cobertura de terremoto deberá efectuarse en forma mensual.
- c) La reserva de riesgos catastróficos será acumulativa y solo podrá afectarse en caso de siniestros por terremoto, previa autorización de la comisión nacional de seguros y fianzas.

Las cantidades así dispuestas, deberán reponerse, en su caso, en los términos en que determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **Reserva para Fluctuación de Valores**

Al igual que la anterior, la reserva para fluctuación de valores se calcula en base a lo que establece la circular número S-10.3 de fecha 1º de marzo de 1993.

Para efectos de lo dispuesto por el artículo 45 de la L.G.I.S.M.S., respecto a la constitución de la reserva de capital para fluctuación de valores, las instituciones de seguros podrán optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- I de Constituir e incrementar esta reserva tomando como base la cartera neta inversión que en valores de renta variable mantengan afectos a sus reservas técnicas, capital y reservas de capital, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 57 y 61 de la Ley invocada, así como el porcentaje de inversión que representen las acciones o participaciones en el capital de un solo emisor, respecto de la base neta de inversión. La constitución e incremento será igual al monto que resulte de aplicar a las utilidades que arroje el estado de pérdidas y ganancias los porcentajes siguientes:

**% De los valores de variable con respecto a la base neta de inversión**

**% De incremento renta aplicable a la utilidad.**

		<b>I</b>	<b>II</b>	<b>III</b>
Hasta	5.0	10.0	7.5	5.0
de 5.1 hasta	10.0	12.5	10.0	7.5
de 10.1 hasta	15.0	15.0	12.5	10.0
de 15.1 hasta	20.0	17.5	15.0	12.5
mas de	20.0	20.0	17.5	15.0

- II** Dejar de constituir esta reserva, en cuyo caso su saldo será considerado en ceros para efectos de lo dispuesto en las reglas por las que se fijan los procedimientos de cálculo que deben aplicar las instituciones de seguros para determinar el capital mínimo de garantía.

La reserva para fluctuación de valores, en su caso, se constituirá con base en la utilidad del ejercicio y se registrará en el año inmediato posterior a la fecha de la aplicación de resultados.

## **INVERSION DE RESERVAS TECNICAS**

Las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros representan las provisiones necesarias con las que estas deben contar para hacer frente a los riesgos asumidos. El monto de las reservas debe estar orientado hacia la inversión en activos que les permitan mantener condiciones adecuadas de seguridad, rentabilidad y liquidez apropiadas.

En consideración a lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Diario Oficial de la Federación del 12 de enero de 1990 y 21 de diciembre de 1992, emitió las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de la reserva para fluctuaciones de valores de las instituciones de seguros.

El nuevo esquema para regular la inversión de las reservas técnicas establece, de manera explícita, que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener en todo momento invertidos los recursos que forman sus reservas técnicas de acuerdo a lo establecido en la circular S-11.2. Con ello, se busca un mejor control sobre el régimen de inversión de dichos recursos, limitando los riesgos financieros a los que pueden estar expuestos.

En base al artículo 55 de la L.G.I.S.M.S. y de acuerdo a las reglas para la inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y de la reserva para fluctuaciones de valores de las instituciones de seguros, cada mes las compañías de seguros deberán determinar su base neta de inversión.

La base neta de inversión se obtiene de deducir al importe total de las reservas técnicas y al de la reserva para fluctuaciones de valores, los activos y conceptos no computables a los que se refiere el artículo 58 de la L.G.I.S.M.S.

### **ARTICULO 58**

Se considerarán dentro de las inversiones que deben mantener en las reservas técnicas, los siguientes activos:

a) Las primas por cobrar, que no tengan más de 30 días de vencidas, una vez deducidos los impuestos, las comisiones por devengar a agentes y los gastos de emisión;

- b) Los que estén representados en las operaciones señaladas en las fracciones VI y VII del artículo 34 de esta Ley, correspondientes a reservas técnicas;
- c) La participación de reaseguradores por siniestros de las reservas para obligaciones pendientes de cumplir;
- d) Los préstamos con garantía de las reservas matemáticas de primas; y
- e) Los conceptos que, en su caso, determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

No podrán considerarse como inversiones de las reservas técnicas, los intereses vencidos y pendientes de cobro de valores o préstamos, ni las rentas de bienes raíces.

Una vez determinada su base neta de inversión, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán mantener invertida, en todo momento, su base de inversión en valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, en depósitos en instituciones de crédito (con excepción de la cuenta maestra empresarial y de la cuenta de cheques), en valores, en títulos, así como en los activos o créditos siguientes (con excepción de los créditos directos o quirografarios):

- a) Operaciones de descuento y redescuento
- b) Créditos con garantía prendaria de títulos o valores
- c) Créditos con garantía hipotecaria
- d) Inmuebles urbanos de productos regulares

La inversión de las reservas técnicas constituidas en moneda extranjera en virtud de los riesgos que asuma en esa clase de moneda una institución o sociedad mutualista de seguros, así como de aquellos que aún cuando sean asumidos en moneda nacional ofrezcan sumas aseguradas referidas al comportamiento del tipo de cambio, deberá llevarse a cabo exclusivamente en:

- a) Valores denominados en moneda extranjera que emita o respalde el Gobierno Federal;
- b) Valores denominados en moneda extranjera que existen inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
- c) Depósitos, títulos o valores emitidos en moneda extranjera pagaderos en el extranjero, por entidades financieras mexicanas o por entidades financieras del exterior que sean sus filiales.

También podrán hacerse inversiones en títulos valores o depósitos emitidos por entidades financieras del exterior que no cumplan con lo anterior, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, al llevar a cabo las inversiones a que se refieren las presentes reglas, deberán observar los siguientes límites respecto de su base de inversión total, la cual incluirá la correspondiente en moneda nacional, en moneda extranjera, así como la relativa a las obligaciones indizadas:

- I Por tipo de valores, títulos, bienes, créditos u otros activos:
  - a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
  - b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito, hasta el 60%;
  - c) Valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, hasta el 30%
  
- II Por emisor o deudor:
  - a) Valores emitidos o respaldados por el Gobierno Federal, hasta el 100%;
  - b) Valores emitidos o respaldados por instituciones de crédito hasta el 18%;
  - c) Valores emitidos por entidades distintas de las señaladas en los incisos a) y b) de esta fracción, hasta el 7%;

- d) En acciones de grupos, instituciones o sociedades que por su sector de actividad económica (atendiendo a la clasificación que al efecto mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores) constituyan riesgos comunes para la institución o sociedad mutualista de seguros, hasta el 10%;
- e) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones, sociedades o de personas, que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad con la institución o sociedad mutualista de seguros, constituyan riesgos comunes, hasta el 5%; y
- f) En acciones, valores, operaciones de descuento y redescuento, créditos o préstamos a favor de entidades integrantes de grupos financieros, instituciones sociedades o de personas, que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad entre los emisores, constituyen riesgos comunes, hasta el 18%.

A fin de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros mantengan el adecuado equilibrio en la inversión de recursos a corto y largo plazos, así como para que estas guarden la debida relación respecto a la naturaleza de los pasivos que los generaron, el importe de la base de inversión de las reservas técnicas deberá canalizarse a instrumentos denominados a corto plazo conforme a las siguientes proporciones mínimas.

<b>Reserva</b>	<b>Porcentaje Mínimo de Inversión a Corto Plazo</b>
• Para Obligaciones Pendientes de Cumplir	100
• De Siniestros Ocurredos Pero no Reportados	75
• De Riesgos en Curso	50
• Matemática	30
• De Previsión	30
• Especial de Contingencia	30
• De Riesgos Catastróficos	20

Para efecto de estas reglas se entiende como inversión a corto plazo la igual o menor a un año, en el concepto que para determinar el plazo deberá considerarse el número de días que deban transcurrir para que el instrumento de inversión u operación realizada alcancen su redención, amortización o vencimiento. También se considerará como inversión a corto plazo, aquella realizada en acciones catalogadas como alta bursatilidad.

## CONCLUSIONES

El desarrollo de este trabajo, no pretendió agotar todos los temas relativos al seguro, sino únicamente proporcionar algunos conocimientos necesarios para la comprensión de la actividad aseguradora. No obstante, pueden obtenerse las siguientes conclusiones:

- La actividad del seguro es de suma importancia en nuestro país, debido a que en la actualidad su campo de desarrollo es muy amplio, lo que hace relevante su crecimiento debido a la gran demanda en cada uno de sus ramos
- Por lo anterior resulta fundamental la creación de empresas que se dediquen a realizar esta actividad; ya que ayudan a no tener posibles pérdidas, siendo esta una forma de crear bienestar y mantener el patrimonio.
- Por lo especial de esta actividad, el registro contable de las operaciones que se llevan a cabo en estas compañías resulta con ciertas características especiales, motivo por el cual dichas compañías deben sujetar su registro a las disposiciones específicas establecidas por los órganos que regulen esta actividad.
- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, representa el órgano que regula las actividades de este tipo de instituciones, lo cual permite garantizar la transparencia y uniformidad del registro de las operaciones que realizan.

## G L O S A R I O

<b>ACAECIMIENTO</b>	Cosa que sucede.
<b>AFIANZAR</b>	Prestar una garantía o aval en favor de otra persona para garantizar determinados intereses o derechos o asegurar el cumplimiento de una obligación.
<b>ALICUOTA</b>	Parte proporcional de algo.
<b>CABOTAJE</b>	Es la navegación hecha por buques sin dejar de avistar la costa, manteniendo la derrota marina de cabo a cabo.
<b>CLAUSULAS</b>	Acuerdo establecido en un convenio. Generalmente, en los contratos de seguro, las cláusulas vienen a modificar, a aclarar o dejar sin efecto parte del contenido de sus condiciones generales o particulares.
<b>COBERTURA</b>	Sinónimo de garantía.
<b>CONFLAGACION</b>	Confrontamiento bélico entre dos o más naciones o estados.
<b>CONTINGENCIA</b>	Ocurrencia de un acaecimiento o evento previsible pero no inevitable.
<b>CONTRATO</b>	Pacto o convenio entre dos o más partes por el que se obligan sobre un material o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (obligadas).
<b>ENAJENACION</b>	Transmisión a otra persona del derecho de propiedad o de cualquier otro derecho o bien.

<b>ESTATUTO</b>	Conjunto de normas orgánicas, establecidas por los fundadores de una entidad, que regulan determinados aspectos básicos de la misma en cuanto a su régimen operativo, administración, etc.
<b>FACULTATIVO</b>	Poder que uno tiene para hacer alguna cosa.
<b>FORTUITO</b>	Se designa así al acontecimiento sucedido sin intervención de la voluntad humana o cuando, interviniendo esta, los resultados producidos han sido distintos a los intencionados.
<b>FUNGIBLE</b>	Que se consume con el uso y puede ser sustituido por otra cosa de la misma clase.
<b>GUARNICION</b>	Tropa que defiende una plaza.
<b>INCERTIDUMBRE</b>	Situación de duda que implica la existencia de riesgo.
<b>LAUDO</b>	Fallo o decisión que se adopta en el arbitraje sobre cuestiones que son planteadas para su resolución por este medio extrajudicial.
<b>MACULA</b>	Mancha. Engaño, trampa.
<b>MUTUALIDAD</b>	Entidad aseguradora constituida por la asociación de personas que se reparten entre sí los riesgos que individualmente les corresponde, fijando las cantidades con que cada una de ellas habrá de contribuir al resarcimiento de los daños o pérdidas colectivas.
<b>PRIMA</b>	Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

- REASEGURO** Instrumento técnico del que se vale una entidad aseguradora para conseguir la compensación estadística que necesita, igualando u homogeneizando los riesgos que componen su cartera de bienes asegurados mediante la cesión de parte de ellos a otras entidades.
- RESARCIR** Indemnizar los daños y perjuicios causados. Sinónimo de indemnización.
- RESPONSABILIDAD CIVIL** En general, es la obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios producidos a otra a consecuencia de una acción u omisión, propia o de tercero por el que deba responderse, en que haya habido algún tipo de culpa o negligencia.
- RETROCESION** Es un reaseguro que hace el reasegurador de una parte del riesgo que él previamente ha asumido.
- RETROCESIONARIO** Es el reasegurador que acepta el riesgo ofrecido por otro reasegurador.
- RIESGO** En la terminología aseguradora, se emplea este concepto para expresar indistintamente dos ideas diferentes: de un lado, riesgo como objeto asegurado; de otro, riesgo como posible ocurrencia por azar de un acontecimiento que produce una necesidad económica y cuya aparición real o existencia se previene y garantiza en la póliza y obliga al asegurador a efectuar la prestación, normalmente indemnización, que le corresponde.
- SEGURO** Es una operación en virtud de la cual, una parte (el asegurado) se hace acreedor, mediante el pago de una remuneración (la prima), de una prestación que habrá de satisfacerle la otra parte (el asegurador) en caso de que se produzca un siniestro.

## **BIBLIOGRAFIA**

- 1. SEGUROS GENERALES ( TOMO I )**  
Magee, John H.  
Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana (UTEHA)  
México, D.F.
- 2. EL REASEGURO Y SU REGISTRO CONTABLE  
Y ADMINISTRATIVO**  
Mendoza Martínez, Alfonso  
Pérez Aguilar, Raúl  
México, D.F., 1982  
U.N.A.M.
- 3. CONTROL ADMINISTRATIVO DE UNA  
EMPRESA REASEGURADORA EN MEXICO**  
Flores Zagal, Angelina  
México, D.F., 1990  
I.P.N.
- 4. CONTROL INTERNO DEL DEPARTAMENTO  
DE REASEGURO FACULTATIVO DE UNA  
REASEGURADORA.**  
García Naranjo, Margarita  
Gutiérrez Rivera, Leonardo  
México, D.F., 1987  
U.N.A.M.

5. **EL MERCADO DE SEGUROS EN MEXICO**  
Gutierrez Sánchez, Rocío Elizabeth  
Juárez Robles Rosalba  
México, D.F., 1987  
U.N.A.M.
  
6. **LA ORGANIZACION DEL REASEGURO EN EL  
RAMO DE VIDA INDIVIDUAL, EN UNA  
INSTITUCION DE SEGUROS**  
Nieto Espino, Irma  
México, D.F., 1982  
U.N.A.M.
  
7. **CURSO BASICO TECNICO DE SEGURO Y  
REASEGURO**  
Reaseguros Alianza, S.A.  
México, D.F., 1991
  
8. **CATALOGO DE CUENTAS PARA LAS  
INSTITUCIONES Y SOCIEDADES  
MUTUALISTAS DE SEGUROS**  
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
México, D.F., 1994
  
9. **LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y  
SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**  
Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros  
México, D.F., 1995.
  
10. **FUNDAMENTOS DE DERECHO. PARTE I**  
Academia de Profesores de Derecho, de la Facultad  
de Contaduría y Administración, A.C.  
México, D.F., 1982  
Editorial E.C.A.S.A.

11. **LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO**  
Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros  
México, D.F., 1995
  
12. **CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL**  
Colección Porrúa  
México, D.F., 1995  
Editorial Porrúa
  
13. **LEY GENERAL DE SOCIEDADES  
MERCANTILES**  
México, D.F., 1993  
Editorial PAC
  
14. **CONTABILIDAD EN COMPAÑIAS DE  
SEGUROS**  
Espinoza de los Monteros López, Rafael  
México, D.F., 1989  
Escuela Bancaria y Comercial
  
15. **CONTABILIDAD DE SEGUROS**  
Montes de Oca Turcott, Verónica  
México, D.F., 1991  
Escuela Bancaria y Comercial
  
16. **REGIMEN DE INVERSIONES EN CARTERA  
DE VALORES, VALORACION Y LA  
CONSTITUCION DE PROVISIONES, EN LAS  
ENTIDADES ASEGURADORAS (APUNTES)**  
Gomez Zendejas, Alfredo  
Reaseguros Alianza, S.A.  
México, D.F., 1995

17. **CIRCULAR S-10.1.2**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
México, D.F., 1994
18. **CIRCULAR S-10.3**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
México, D.F., 1993
19. **CIRCULAR S-10.4.1**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
México, D.F., 1995
20. **CIRCULAR S-11.2**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas  
México, D.F., 1995
21. **COMPILACION TRIBUTARIA 1996**  
DOFISCAL Editores  
México, D.F., 1995
22. **DICCIONARIO MAPFRE DE SEGUROS**  
Castelo Matrán, Julio  
Guardiola Lozano, Antonio  
Fundación Mapfre Estudios  
México, D.F., 1992
23. **DICCIONARIO OCEANO**  
Grupo Editorial OCEANO  
México, D.F., 1994